



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
CAMPUS I



DEDUCCIONES PERSONALES EN LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. REVISIÓN TEÓRICA DESDE LA CARTOGRAFÍA CONCEPTUAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN ESTUDIOS FISCALES

PRESENTA

IRVING OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ A170396

DIRECTOR DE TESIS

DR. JUAN CARLOS ROMÁN FUENTES

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO DE 2025

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 19 de agosto de 2025
Oficio No. D/CIP/TIP/193/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE EMPASTADO

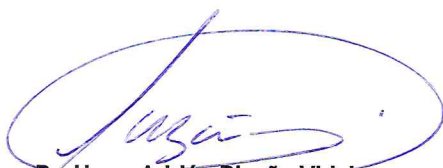
**C. IRVING OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ
CANDIDATO AL GRADO DE MAESTRO EN
ESTUDIOS FISCALES.
PRESENTE.**

Por este medio me permito informarle que se **AUTORIZA** la impresión de su tesis titulada: **DEDUCCIONES PERSONALES EN LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. REVISIÓN TEÓRICA DESDE LA CARTOGRAFÍA CONCEPTUAL**. Toda vez que ha sido liberada según oficio sin número, de fecha mayo 27 de 2025, suscrito por el Dr. Juan Carlos Román Fuentes, Director de la tesis mencionada.

Cabe mencionar que se ha constatado que ha cumplido con los procedimientos administrativos y académicos relacionados con la modalidad de evaluación propuesta, conforme a lo dispuesto a la obtención de grado en el Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, así como con el Plan de Estudios correspondiente.

Atentamente

"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"



Dr. Hugo Adrián Pizaña Vidal
Encargado de la Coordinación



C.c.p. Archivo Minutario
*HAPV/ssg



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO, DIPLOMA Y/O GRADO.

La alumna (s) o él alumno (s) IRVING OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ
_____ autora (s) o autor (es) de la tesis bajo el título de DEDUCCIONES PERSONALES EN LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. REVISIÓN TEÓRICA DESDE LA CARTOGRAFÍA CONCEPTUAL presentada y aprobada en el año 2025 como requisito para obtener el título, diploma y/o grado de MAESTRO EN ESTUDIOS FISCALES, autorizo licencia a la Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas, para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título, diploma o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) de la Dirección de Desarrollo Bibliotecario que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONAHCYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de agosto del año 2025.


IRVING OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ

Nombre y firma de la alumna (s) o él alumno (s)

Dedicatorias

A Dios, mi guía en cada paso, por la vida y por permitirme cumplir este objetivo.

A mis padres Mario y Vicenta, pilares en mi vida, por su amor incondicional y apoyo incansable.

A mis hermanos, que con su dedicación y perseverancia han sido una inspiración para mí.

A Grethel y Oliver, por esa alegría que ilumina mis días y llena mi corazón.

A Salustrio †, Guadalupe †, Claudina † y Luz de María, cuya presencia eterna en mis recuerdos y cuyas oraciones han sido mi refugio y fortaleza en todo momento.

Agradecimientos

A mi director de tesis Dr. Juan Carlos Román Fuentes, por su invaluable apoyo, paciencia, enseñanzas y motivación que fueron clave en cada etapa de este proceso.

A mis amigos, por las palabras de aliento en momentos de incertidumbre.

A mis compañeros de trabajo, por la comprensión y apoyo que me permitió equilibrar mis responsabilidades con este reto académico.

A mis compañeros y amigos de la maestría, por las lecciones compartidas e inolvidables momentos dentro y fuera del aula que enriquecieron esta experiencia.

A todos aquellos que, con su cariño y compañía, hicieron mi camino más llevadero.

Resumen

La correcta interpretación del concepto de deducciones personales en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de personas físicas se erige como un desafío técnico y normativo que enfrenta cada contribuyente cuando se trata de cumplir con sus obligaciones fiscales, por las diversas complejidades que demandan una revisión cuidadosa y estructurada. En este sentido, esta investigación documental se basa en los ocho ejes de análisis que plantea la cartografía conceptual que permiten profundizar en los aspectos teóricos y prácticos relacionados con el tema central, brindando un marco de referencia que aporta elementos en el intrincado mundo fiscal. Entre los hallazgos destacan que en materia tributaria, las deducciones implican una disminución a la base gravable y tratándose de las deducciones personales aunque resultan ajenas a la naturaleza que genera el ingreso es un reconocimiento a la posibilidad de satisfacer algunas necesidades básicas del contribuyente; pertenecen al grupo de deducciones no estructurales; se caracterizan por atender requerimientos esenciales del sujeto pasivo y se aplican anualmente; se diferencian de las exenciones, de las tasas reducidas, de los diferimientos y de las facilidades administrativas; pueden clasificarse por conceptos como las destinadas a servicios médicos, funerarios, servicios educativos, donativos, intereses e impuestos locales; dentro de los principales pasos a observar para su aplicación sobresale la verificación exhaustiva de los requisitos y cuando se ejemplifica su incorporación se aprecia el impacto en la cantidad a pagar traducido en una disminución, en saldo a favor o en la posibilidad de compensación posterior. Se concluye que el análisis y discusión del concepto resulta imprescindible para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y que este modelo de investigación documental es replicable hacia otros términos normativos.

Palabras clave:

Impuesto Sobre la Renta, Deducciones personales, Declaración anual, Cartografía Conceptual

Abstract

The correct interpretation of the concept of personal deductions in the annual Income Tax Return for individuals represents both a technical and regulatory challenge for each taxpayer when fulfilling their fiscal obligations, owing to the various complexities that demand a careful, structured review. This documentary research is grounded in the eight analytical axes set forth by the conceptual cartography, which enable a deep dive into the theoretical and practical aspects of the central topic and provide a reference framework that sheds light on the intricate fiscal landscape. Among the key findings, it stands out that, in tax matters, deductions reduce the taxable base; and although personal deductions are unrelated to the nature of the income-generating activity, they acknowledge the taxpayer's ability to satisfy some basic needs. They belong to the category of non-structural deductions; are characterized by addressing the essential requirements of the taxpayer; apply on an annual basis; and differ from exemptions, reduced rates, deferrals, and administrative facilitations. Personal deductions can be classified by concept—such as medical and funeral services, educational services, donations, interest, and local taxes. Crucially, the application process requires exhaustive verification of all requirements, and when illustrating their incorporation, one observes an impact on the tax due, manifesting as a reduction, a refund, or the possibility of subsequent compensation. In conclusion, analyzing and discussing the concept of personal deductions is indispensable for the correct fulfillment of fiscal obligations, and the proposed documentary research model can be replicated for other normative terms.

Keywords

Income Tax, Personal Deductions, Annual Tax Return, Conceptual Cartography.

Índice general

Introducción	1
I. Problematicación y método	4
I.1 Problematicación	4
I.2 Pregunta central de investigación	4
I.3 Objetivo general	4
I.4 Características del estudio	5
I.5 Categorías del estudio o ejes de análisis	5
I.6 Diseño de la investigación	7
I.7 Técnicas de recolección de datos	7
I.8 Criterio de recolección de información	9
II. Resultados	11
II.1 Noción	11
II.2 Categorización	16
II.3 Caracterización	21
II.4 Diferenciación	29
II.5 Clasificación	39
II.6 Vinculación	45
II.7 Metodología	53
II.8 Ejemplificación	73
Conclusiones	85
Referencias	90
Anexos	97

Índice de figuras y tablas

Figuras

Figura 1	Esquema del proceso de análisis documental	8
Figura 2	Procedimiento de aplicación del análisis documental.....	9
Figura 3	Clasificación de las deducciones	20
Figura 4	Límite de las deducciones personales	27
Figura 5	Categorías de las deducciones personales.....	39
Figura 6	Resultados de la declaración anual y sus implicaciones	52
Figura 7	Acceso al portal de declaración con contraseña	63
Figura 8	Acceso al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por medio de firma electrónica.....	64
Figura 9	Pantalla de inicio de la declaración anual	65
Figura 10	Datos iniciales de la declaración anual	66
Figura 11	Apartados de la declaración	66
Figura 12	Ventana de ingresos	67
Figura 13	Ventana de deducciones personales.....	68
Figura 14	Ventana de deducciones personales (parte inferior)	69
Figura 15	Ventana de deducciones personales (carga manual de deducciones)	70
Figura 16	Ventana de determinación	71
Figura 17	Ventana de pago.....	72

Tablas

Tabla 1	Ejes de estudio.....	6
Tabla 2	Principales aspectos de la definición de deducción	13
Tabla 3	Definiciones de "deducciones personales"	13
Tabla 4	Las deducciones autorizadas	22

Tabla 5	Formas de pago de las deducciones personales	24
Tabla 6	Formas de pago de las deducciones en general	25
Tabla 7	Tipos de gastos tributarios 1	30
Tabla 8	Tipos de gastos tributarios 2	31
Tabla 9	Principales conceptos deducibles en materia de ISR	34
Tabla 10	Principales exenciones en materia de ISR.....	34
Tabla 11	Categorías principales de diferimientos en materia de ISR.....	35
Tabla 12	Beneficios destacados de las facilidades administrativas para ISR	37
Tabla 13	Categorías principales de los regímenes especiales	38
Tabla 14	Determinación de la base gravable	46
Tabla 15	Tarifa anual.....	48
Tabla 16	Comparativo anual	49
Tabla 17	Gastos médicos.....	54
Tabla 18	Gastos funerarios	56
Tabla 19	Donativos	56
Tabla 20	Intereses reales por créditos hipotecarios	57
Tabla 21	Aportaciones complementarias y planes personales de retiro	58
Tabla 22	Prima de seguros de gastos médicos	58
Tabla 23	Transportación escolar obligatoria	59
Tabla 24	Impuestos locales.....	60
Tabla 25	Cuentas personales especiales para el ahorro	60
Tabla 26	Pagos por servicios de enseñanza	61
Tabla 27	Erogaciones por concepto de deducciones personales (caso 1)	73
Tabla 28	Determinación de los ingresos acumulables (caso 1)	74
Tabla 29	Determinación del límite deducible (caso 1)	74

Tabla 30 Límites por tipo de deducción (caso 1)	75
Tabla 31 Determinación del monto deducible por tipo de límite (caso 1)	75
Tabla 32 Determinación anual de ISR (caso 1)	76
Tabla 33 Erogaciones por concepto de deducciones personales (caso 2)	77
Tabla 34 Determinación de ingresos acumulables (caso 2).....	78
Tabla 35 Determinación de límite de deducciones personales (caso 2)	79
Tabla 36 Límite por concepto deducible (caso 2)	79
Tabla 37 Monto deducible por tipo de límite (caso 2)	80
Tabla 38 Cálculo anual de ISR (caso 2)	81
Tabla 39 Determinación de ingresos acumulables (caso 3).....	82
Tabla 40 Cálculo anual de ISR (caso 3)	82

Anexos

Anexo 1 Factura de honorarios médicos.....	97
Anexo 2 Factura de colegiaturas.....	97
Anexo 3 Constancia de intereses por crédito hipotecario.....	98

INTRODUCCIÓN

En el contexto de los procesos fiscales y de la constante actualización de los marcos normativos, la correcta interpretación y aplicación de las deducciones personales se distingue como elemento indispensable para optimizar la carga fiscal de los contribuyentes, de tal forma que, entendidas como las erogaciones que tienen el efecto de disminuir la base gravable del Impuesto Sobre la Renta (ISR) resultan relevantes en su análisis, pues influyen en la determinación de la carga fiscal de los contribuyentes.

La presente investigación surge de la necesidad de sistematizar y clarificar los complejos procesos que rodean a estas deducciones, es por ello por lo que se establece una relación clara entre la fundamentación teórica de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y la práctica ejemplificada en la declaración anual, al desglosar cada tipo de deducciones personales que según la ley están autorizadas dentro del proceso de declaración anual que presentan las personas físicas, esto con la intención de proporcionar una herramienta didáctica visual y analítica que oriente paso a paso, tanto a los contribuyentes como a los conocedores de temas fiscales, facilitando la comprensión de las restricciones, requisitos y procedimientos que establece la citada ley.

Esta investigación se basa en una revisión exhaustiva de la literatura relacionada al tema central, partiendo de las definiciones etimológicas y contables del concepto “deducción” hasta las bases legales en cuanto al cálculo anual, para ello se acude a la metodología que plantea la propuesta de investigación documental basada en la cartografía conceptual, misma que de acuerdo con Tobón (2012), representa una estrategia eficaz para canalizar información y construir conocimiento sólido en torno a temas complejos, en este caso específico esta herramienta se adapta al análisis y estudio de las deducciones personales a considerar por los contribuyentes cuando de presentar las declaraciones anuales de ISR se trate.

Por lo tanto, esta metodología cualitativa, basada en la técnica de investigación documental se adapta al análisis crítico de las disposiciones fiscales, consolidando la información por medio de técnicas de análisis documental y revisión bibliográfica y análisis de contenido.

Es por ello que, para abordar este tema, se presenta la información generada por la investigación a partir de considerar ocho ejes analíticos (noción, categorización, caracterización, diferenciación, subdivisión, vinculación, metodología y ejemplificación) considerando como tema central a las deducciones personales. Cada uno de los ejes permite desglosar de forma integral y sistemática los puntos clave tanto en el aspecto teórico como práctico.

La importancia de este estudio radica en que en el ámbito fiscal la correcta aplicación de las deducciones personales no solo permite la reducción del impuesto a cargo, sino que además puede generar saldos a favor que, bajo ciertas condiciones, el contribuyente la puede solicitar en devolución o compensación de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal de la Federación (CFF). En este sentido, el análisis de casos prácticos evidencia situaciones como las declaraciones con saldo a pagar cuando las deducciones no son suficientes, hasta escenarios donde el contribuyente aprovecha de forma estratégica este beneficio que da lugar a saldos a favor, o bien, situaciones en donde se equilibra el ISR retenido con el impuesto causado.

Los resultados que aquí se presentan provienen de diversas fuentes de información, que, al ser analizadas en forma integral, se espera que permita al lector ampliar la visualización de los conceptos que aquí se interrelacionan, asimismo se busca que los interesados en este tipo de temas puedan hacer uso de la misma de manera crítica y sistemática para la optimización de su situación fiscal, evitando errores y cumpliendo la normatividad vigente.

Finalmente, con este trabajo se busca contribuir de manera significativa el enriquecimiento de los conocimientos fiscales al ofrecer una visión general que articula conceptos teóricos y su aplicación práctica en el ámbito de las deducciones personales, pues es una propuesta que no solo busca sistematizar la información actual, sino también funcionar como un elemento metodológico para futuras investigaciones y actualizaciones normativas.

I. PROBLEMATIZACIÓN Y MÉTODO

I.1. PROBLEMATIZACIÓN

El análisis e interpretación de temas en materia fiscal, por su naturaleza técnica, suele resultar compleja pues involucra conceptos, cálculos, límites, exenciones, plazos, requisitos, que en el peor de los casos su omisión o mala interpretación puede implicar sanciones, infracciones e incluso acarrear daños en el patrimonio de los contribuyentes.

La presentación de las declaraciones de impuestos se enmarcan en este tipo de temas, cuyo adecuado cumplimiento requiere de un conocimiento fundado y un análisis adecuado a los conceptos involucrados; en este sentido, las deducciones personales involucradas en las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que presentan las personas físicas es uno de esos conceptos que por las dimensiones que involucra, eventualmente pueden presentar este tipo de dificultades en su interpretación, análisis y aplicación; a partir de lo anterior, este trabajo de investigación documental, plantea la siguiente:

I.2. Pregunta central de investigación:

¿Cómo puede construirse el modelado del concepto de deducciones personales autorizadas en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas a través de las categorías de análisis que propone la cartografía conceptual?

Considerando la interrogante anterior, se ha derivado el siguiente:

I.3. Objetivo general:

Modelar el concepto de deducciones personales autorizadas en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas a través de las ocho categorías de análisis que propone la cartografía conceptual.

I.4. Características del estudio

Considerando los principales paradigmas aceptados como alternativas para realizar procesos de investigación (cuantitativo, cualitativo y mixto) y a partir de lo que señala Garduño (2002) respecto a que el cuantitativo suele resultar apropiado (aunque no limitativo ni exclusivo) cuando se vincula a las ciencias exactas cuya característica esencial radica en el empleo de bases numéricas, mientras que la mirada cualitativa suele asociarse a las ciencias sociales, en donde se prioriza la interpretación y hasta cierto punto la subjetividad; este trabajo se encuadra desde la tradición cualitativa, con un diseño de investigación documental.

Para ello se acude a la propuesta de cartografía conceptual, basándose en la herramienta de investigación sugerida por Tobón (2012), definida como una alternativa para desarrollar procesos de investigación documental cuyo propósito es la gestión de la información existente y el desarrollo de conocimientos sobre conceptos o contenidos relevantes, tomando como referencia ocho ejes de análisis:

- a) Noción
- b) Categorización
- c) Caracterización
- d) Diferenciación
- e) Clasificación o subdivisión
- f) Vinculación
- g) Metodología
- h) Ejemplificación

I.5. Categorías del estudio o ejes de análisis

Esta propuesta metodológica propone que para desarrollar cada uno de los ejes de análisis resulta conveniente definir preguntas orientadoras cuyo propósito es determinar los

elementos necesarios a responder para cada eje de estudio; mismos que se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1

Ejes de estudio

Eje de análisis	Pregunta central	Elementos
Noción	¿Qué son las deducciones, deducciones autorizadas y deducciones personales?	Definición etimológica Definición contable Definición fiscal
Categorización	¿A qué clasificación de las deducciones generales pertenecen las deducciones personales?	Deducciones estructurales Deducciones no estructurales
Caracterización	¿Cuáles son los elementos que distinguen a las deducciones personales?	Naturaleza
Diferenciación	¿En qué categoría de beneficios fiscales se sitúan las deducciones personales?	Exenciones, deducciones, créditos, tasas reducidas, diferimientos, facilidades administrativas
Clasificación	¿Cómo se clasifican las deducciones personales?	Descripción de los diferentes rubros deducibles.
Vinculación	¿Cómo impactan las deducciones personales en la determinación anual?	Base gravable Saldo a favor Compensación
Metodología	¿Cuáles son los pasos que un contribuyente debe desarrollar para realizar una deducción efectiva?	Requisitos fiscales Límites permitidos Características

Ejemplificación	¿Cómo se visualiza el efecto de las deducciones personales en la declaración anual?	Casos prácticos
-----------------	---	-----------------

Nota. Elaboración propia, a partir de la propuesta de Tobón (2012) y Tobón et al. (2018).

I.6. Diseño de la investigación:

Respecto al diseño de la investigación documental, resulta evidente que este trabajo tiene un diseño no experimental y que se inscribe en lo señalado por Fidias, (2012) que para diseñar este tipo de investigaciones deben definirse las técnicas que habrán de utilizarse y en este sentido, sugiere considerar al menos dos técnicas:

- a. Análisis documental, cuyos instrumentos de recolección de datos se basarán fundamentalmente en fichas, en un equipo de cómputo que involucra sus unidades de almacenaje, y
- b. Análisis de contenido, el cual básicamente consistirá en la formulación de fichas y cuadros de registro para facilitar la clasificación e identificación de las categorías que se habrán de explorar.

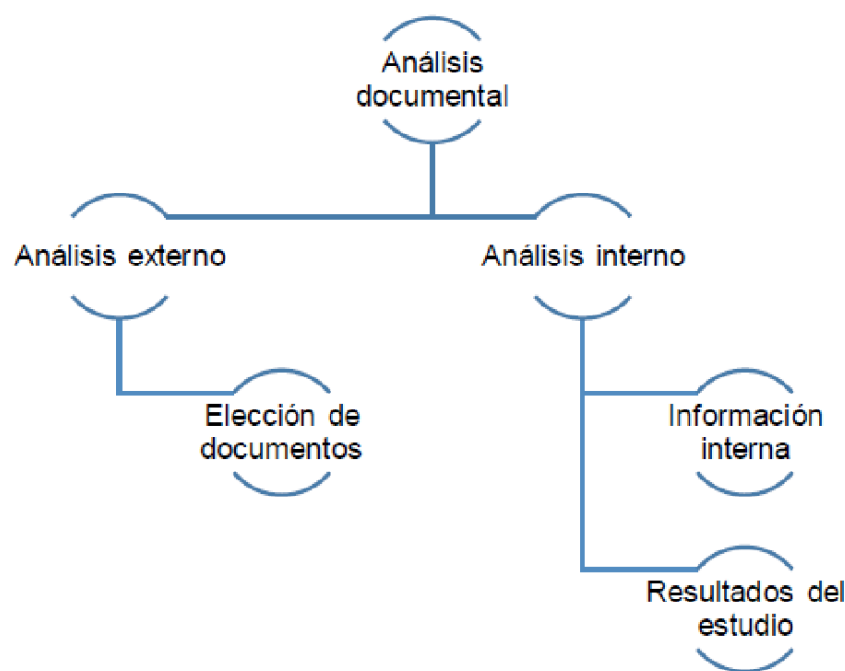
I.7. Técnicas de recolección de datos

De acuerdo con Arias (2020); cuando se trata de la recolección de datos refiriéndose a una investigación documental, debe procurarse siempre la obtención de fuentes primarias y principales, de tal forma que de primera mano pueda extraerse información valiosa, este mismo autor sugiere considerar que al realizar el análisis de los documentos se tenga presente que el mismo puede ser como análisis externo y como análisis interno el primero lo define como “el primer paso para identificar el documento que se va a analizar” (p. 53) y respecto al segundo afirma que también suele llamarse análisis del contenido mismo que consiste en “evaluar el mensaje, la temática, la información dentro del documento que hemos elegido en base al análisis externo” (p. 53).

En este sentido y con el afán de ilustrar el procedimiento que Arias (2020) sugiere para realizar el análisis documental en la Figura 1 gráficamente se describen los pasos desarrollados:

Figura 1

Esquema del proceso de análisis documental



Nota. Tomado de Arias (2020, p. 54).

Definido el esquema general para desarrollar el proceso de análisis de los documentos y sin perder de vista las preguntas orientadoras y sus elementos de cada eje de análisis, se procedió a identificar un procedimiento para su desarrollo y para ello nuevamente se acude a Arias (2020) que plantea de manera general los pasos observados para el desarrollo de este trabajo consistieron en cuatro etapas: identificación del objetivo, definición de la unidad de muestreo; establecer con claridad las reglas de codificación y desarrollar el análisis de los datos recopilados; este procedimiento, se describe en la Figura 2.

Figura 2*Procedimiento de aplicación del análisis documental*

Nota. Elaboración propia, basado en Arias (2020).

I.8. Criterio de recolección de información

A partir de la definición de los ejes de análisis, preguntas y elementos presentados se estableció como criterio la selección de fuentes de información, todos aquellos trabajos publicados y localizados en bases de datos cuyo propósito era la investigación de este tipo de temas en materia fiscal, cuya variedad contempla incluir: revistas, libros especializados, artículos académicos, tesis, reportes oficiales, todas orientadas al tema de las deducciones personales, acudiendo para ello a bases de datos en donde destacaron: Google académico; Redalyc; Latindex; entre otras; con la consideración que cada una de las fuentes consultadas debían abordar aspectos fundamentales relacionados con las deducciones personales como conceptos, montos, requisitos, límites, o cualquier otro aspecto relevante del tema.

En este sentido no se aplicó restricción temporal respecto a la fecha de publicación de los documentos seleccionados, no obstante, se consideró indispensable comprobar la fiabilidad y procedencia de la información de cada fuente; lo que permitió la construcción de las diferentes fichas bibliográficas, fichas de trabajo, fichas de contenido, como principales instrumentos de recolección de datos, a partir de los cuales se realizó el análisis

de contenido y permitió la sistematización de los documentos seleccionados que resultaron relevantes para la investigación desarrollada.

II. RESULTADOS

II.1. NOCIÓN

En el ámbito fiscal al hablar de deducciones personales, resulta esencial comenzar definiendo el concepto aislado de “deducción”, para esto, Feregrino (2015) es concreto al referirse a esto como “descuento, rebaja” (p. 124), al respecto la Real Academia Española (2025) la conceptualiza como “restar o descontar una cantidad”, esta definición destaca la naturaleza esencial de la deducción como una herramienta destinada a disminuir una cantidad determinada, no obstante Cárdenas y Daza (2004) abordan dos sentidos del concepto de deducción, la primera con un enfoque más amplio, pues señala que es toda cantidad que se sustrae de otra, la segunda, desde la óptica tributaria lo describe como los conceptos que autoriza la legislación para disminuirse de los ingresos totales con el fin de calcular el ingreso neto.

Álvarez (2007) la expresa como “la cantidad que se puede restar del ingreso de acuerdo con los términos establecidos por la normativa tributaria” (p. 40). Bajo esta misma perspectiva, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (1984) señala que el origen etimológico de “deducción” proviene del latín “*deducere, de duco*: llevar, colegir, concluir”, en su interpretación, el instituto señala que este concepto a elementos que el legislador identifica como factores que afectan negativamente a la riqueza generada por la naturaleza del propio ingreso.

Por otro lado, en materia contable, Kholer (2000, como se citó en Cervantes, 2004) manifiesta que deducción hace referencia a “cualquier costo o gasto cargado contra los ingresos” esta perspectiva refleja que, en este enfoque, las deducciones no son abordadas con dicho nombre, más bien, se interpretan como costos y gastos, mismos que están relacionados con la generación de ingresos y que son registrados durante el proceso de contabilización.

Romero (2010) define a los costos y gastos como reducciones de los beneficios futuros que las entidades esperan obtener en un ejercicio contable, la cual provoca un impacto negativo en la utilidad neta. Paralelamente el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF, 2025) la puntualiza como “decremento de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta...” (p. 96).

En otro ámbito, hablando en temas fiscales, Villela et al. (2010) proponen que las deducciones son “cantidades que se permite rebajar de las bases imponibles” (p. 84). Esto refleja la intención del legislador de mitigar el impacto tributario de los gastos, considerándolos como una reducción de la carga fiscal.

A tal efecto, Chávez (2022) define a las deducciones como las partidas que se sustraen de los ingresos, ya sean acumulables o provenientes de operaciones gravadas. En similitud, el Centro de Prioridades Presupuestarias y Políticas (2020) señala que las deducciones fiscales son gastos determinados que los contribuyentes realizan para ser descontado de su base imponible. En conjunto ambas posturas ilustran la dinámica de las deducciones como elemento esencial para nivelar la carga fiscal con respecto a la capacidad económica del contribuyente.

Sumado a lo anterior, Alías (2014) expone que las deducciones fiscales “son minoraciones efectuadas sobre la cuota tributaria a satisfacer” (p. 102). Este enfoque se enfatiza directamente en el efecto final que las deducciones tienen sobre la cantidad de impuestos a pagar.

Tanto en el ámbito contable como fiscal, las deducciones permiten determinar la utilidad correcta. Cada enfoque persigue objetivos similares al otro, estas se rigen por su propio marco normativo, es decir las Normas de Información Financiera (NIF) para lo contable y las leyes tributarias para el enfoque fiscal.

En la Tabla 2 se expresan los aspectos más destacados de cada enfoque.

Tabla 2*Principales aspectos de la definición de deducción*

Enfoque	Aspectos relevantes
General	Representan una reducción o sustracción.
Contable	Correlación entre costos y gastos que afectan a la utilidad neta.
Fiscal	Reducción de la base gravable, por ende, de la carga fiscal.

Nota. Elaboración propia, con base en los autores citados.

A manera de conclusión, las deducciones desde distintas perspectivas cumplen un papel esencial. En un enfoque general, representan únicamente una disminución de una cantidad sobre otra, en lo fiscal resalta su uso para determinar una cifra que sirve de base para el cálculo de los impuestos, por último, en lo contable, los costos y gastos se ven en igualdad al término deducción, su implementación contribuye al conocimiento de la utilidad plasmada en los estados financieros.

Ahora bien, es conveniente conceptualizar el término “deducciones personales” para lo cual, en la Tabla 3 se muestra una serie de definiciones del principal tema de estudio de esta investigación.

Tabla 3*Definiciones de "deducciones personales"*

Autor	Definición
Barrón (2000)	"Son partidas meramente personales que no tienen relación directa con los ingresos que obtiene el contribuyente y son adicionales a las que, en su caso, se permite deducir de los diferentes conceptos de ingresos" (p. 49).
Cárdenas (2021)	"representan una disminución que por ley pueden realizar las personas físicas respecto a los ingresos acumulables" (p. 39).

Dorantes y Gómez (2014)	"esto es, aquellas que le permiten vivir o subsistir de manera adecuada para realizar su trabajo" (p. 115).
Morales (2020)	"Constituyen un mecanismo de minoración de la carga tributaria, que son incorporadas por otras razones ajenas a la lógica propiamente fiscal del ISR, y que tienen la intención de reconocer que los individuos destinan una cierta cantidad de recursos a la satisfacción de necesidades básicas" (p. 133).
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON, 2023)	"Son los gastos que tienes derecho a disminuir de tus ingresos acumulables en la declaración anual de cada ejercicio" (p. 64).
Ríos (2020)	"Son los gastos realizados por los contribuyentes personas físicas sin importar el régimen bajo el cual tributen, pues en todos los casos podrán realizar sus deducciones derivadas de estos gastos del ingreso acumulado en la declaración anual del ejercicio fiscal" (p. 24).
Sánchez et al. (2017)	"las erogaciones que podemos disminuir a los ingresos acumulables para determinar la base gravable del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estas erogaciones estén estipuladas en la misma Ley" (p. 906).
Vázquez y Velázquez (2018)	"Son todos aquellos gastos que realizan las personas físicas con un objetivo de protección, ya sea del propio contribuyente o sus familiares más cercanos (hijos, nietos, padres, cónyuges)" (p. 1477).
Zazueta y Sánchez (2023)	"Son una serie de gastos que los contribuyentes pueden deducir de su ingreso acumulable para neutralizar la base gravable del impuesto y así reducir la carga tributaria" (p. 75).

Nota. Elaboración propia, con base en los autores citados.

En resumen, el concepto de deducciones personales, de acuerdo a los autores, representan gastos que los contribuyentes realizan para descontarlos de sus ingresos

acumulables anuales y así, reducir la base gravable del impuesto sobre la renta para reducir la carga fiscal.

En un análisis más minucioso, Barrón (2000) destaca la naturaleza personal de estas partidas, la cual no tiene relación directa con los ingresos obtenidos, por otra parte, diversos autores (Dorantes y Gómez, 2014 y Morales, 2020) vinculan estas erogaciones directamente con la satisfacción de las necesidades básicas, aunado a lo anterior, la PRODECON (2023) en conjunto con Vázquez y Velázquez (2018) reconocen que estas deducciones tienen la función de protección hacia el mismo contribuyente y sus familiares cercanos.

En este sentido, el investigador adopta la postura planteada por Zazueta y Sánchez (2023), ya que afirman que esta definición aporta una base sólida y precisa para comprender las deducciones personales, sin embargo, propone la siguiente definición, las deducciones personales son erogaciones efectuadas por los contribuyentes con el propósito de disminuir la base gravable utilizada para determinar los impuestos anuales, estas están sujetas a las disposiciones que establece la legislación fiscal.

II.2. CATEGORIZACIÓN

En México, las deducciones fiscales se dividen en dos categorías principales: las deducciones personales, que constituyen el eje central de esta investigación, cuyas definiciones se presentaron previamente y cuyo efecto se presenta en la determinación anual, y las deducciones autorizadas que son aplicables en las declaraciones provisionales y anuales, ambas representan un papel relevante dentro de la dinámica de tributación de los contribuyentes.

Ríos (2020) menciona que las deducciones autorizadas “Son los gastos que, de acuerdo con la ley, pueden restarse a los ingresos. La condición principal es que sean estrictamente indispensables en el tipo de actividad del contribuyente” (p. 139), a su vez, Martínez (2005) señala que “las deducciones autorizadas tienen el requisito de ser estrictamente indispensables, esto es regla general...” (p. 36).

En esta misma idea, Carrasco (2023) indica que “Las deducciones son las cantidades que la ley permite que se resten del ingreso acumulable para que se obtenga la base gravable del impuesto sobre la renta, con base a la cual se va a enterar el mismo” (p. 298).

A su vez, Galindo (2016) aborda las deducciones autorizadas como aquellas erogaciones necesarias que satisfacen los criterios fiscales señalados en el CFF, así como los requisitos estipulados en la LISR.

Por su parte, Cárdenas (2024) menciona “son un derecho que tienen los contribuyentes de disminuir aquellas erogaciones de sus ingresos gravados o acumulables que considere estrictamente indispensables para la razón de negocio y, que, en dado caso, generen un ingreso” (p. 25).

Lo anterior refleja un consenso entre los autores citados respecto a la indispensabilidad como principio rector de las deducciones autorizadas, también se observan perspectivas que vinculan este concepto directamente con la base gravable del

impuesto, resaltando la finalidad operativa de las deducciones en el cálculo mensual y por lo tanto anual del Impuesto Sobre la Renta siempre dentro del marco de la normatividad vigente que regulan las deducciones autorizadas.

La LISR no revela de forma expresa un concepto de deducciones autorizadas, no obstante, el artículo 27 describe las características fundamentales que deben cumplir dichas deducciones.

Las deducciones deben ser estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente (exceptuando los donativos no onerosos ni remunerativos a donatarias autorizadas, federación, estados y municipios bajo ciertas reglas), así también, es obligatorio respaldarlas mediante Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) válidos que expresen claramente el desglose de los impuestos aplicables, adicionalmente, se especifica que los pagos superiores a \$2,000.00 deben realizarse por medio de transferencias electrónicas, cheque nominativo o tarjetas autorizadas (a excepción de los combustibles, debiéndose pagar en su totalidad bajo las formas de pago mencionadas).

Las deducciones deben registrarse en la contabilidad de forma correcta garantizando que sean contabilizadas una sola vez en el ejercicio correspondiente, además, que los impuestos trasladados o retenidos sean presentados de forma expresa (LISR, 2025). Cabe mencionar que existen otros requisitos establecidos en las leyes fiscales, sin embargo, solo se han resaltado algunos.

Ahora bien, las disposiciones fiscales reconocen dos tipos de deducciones, ambas constituyen un mecanismo para la disminución de los ingresos y determinación de una base gravable, sin embargo la Tesis Jurisprudencial 15/2011 denominada “Deducciones estructurales y no estructurales. Razones que pueden justificar su incorporación en el diseño normativo del cálculo del Impuesto Sobre la Renta” señala que la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2011) distingue dos tipos de deducciones, a la propia letra indica que la primera la denomina como “Estructurales, identificadas como

figuras sustractivas o minorativas que tienen como funciones, entre otras, subjetivizar el gravamen, adecuándolo a las circunstancias personales del contribuyente...” (párr. 01).

Así también señala que estas deducciones son reconocidas por el legislador para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad tributaria, de tal manera que la determinación de impuestos sea realizada conforme a la capacidad contributiva de los sujetos obligados, además, estas no se consideran subsidios, ya que no tienen como finalidad principal el fomento de comportamientos específicos.

Acto seguido, la propia SCJN (2011) añade que la segunda clasificación corresponde a:

No estructurales o "beneficios", las cuales son figuras sustractivas que también auxilian en la configuración de las modalidades de la base imponible del impuesto sobre la renta pero que, a diferencia de las estructurales, tienen como objetivo conferir o generar posiciones preferenciales, o bien, pretender obtener alguna finalidad específica, ya sea propia de la política fiscal del Estado o de carácter extrafiscal. (párr. 01)

En este contexto se reconoce la finalidad de las deducciones “no estructurales” al señalarlas como privilegios que el Estado otorga para promover conductas en sectores específicos, por lo que se basan en estrategias de políticas extrafiscales.

Sumado a lo anterior la tesis jurisprudencial 2a./J. 25/2017 (10a.) de la segunda sala de la SCJN (2017) nombrada “Renta. El concepto de necesaria vinculación de las erogaciones con la generación del ingreso y la clasificación de las deducciones en estructurales y no estructurales, son aplicables para personas físicas y morales contribuyentes del impuesto relativo.” reafirma esta clasificación al señalar lo siguiente:

Tanto el Pleno como las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han señalado diferencias entre las erogaciones vinculadas con la producción u obtención del objeto del impuesto y las que no tienen tal relación; las primeras se han

identificado como deducciones estructurales, las cuales deben reconocerse por el legislador a fin de respetar el principio de proporcionalidad en materia tributaria, dado que aminorar los ingresos brutos con los gastos en que se incurrió para generarlos permite identificar la renta neta de los causantes, que es la que debe constituir la base de la contribución de referencia. Las segundas, se han denominado no estructurales y, en principio, no deben considerarse como deducciones, pues no se vinculan con la utilidad o renta neta, ya que no influyeron en la obtención de los ingresos, por lo que no puede considerarse que afecten o influyan sobre la manifestación de riqueza gravada y, en consecuencia, tampoco tienen un impacto sobre la capacidad contributiva de los causantes. (párr. 01)

Esta visión la comparte Galván (2020) al señalar que las deducciones estructurales son gastos que una persona efectúa directamente para llevar a cabo las actividades que le generan ingresos, como la adquisición de insumos, materia prima, contratación de personales, transporte, entre otros, representan egresos de recursos, que, al momento de ser descontados, se obtiene el ingreso real asociado con la actividad que la generó.

Así mismo detalla que, las deducciones no estructurales:

tienen como finalidad incentivar determinadas actividades o situación del contribuyente frente a su obligación de contribuir al gasto público, entre las cuales se ubican las deducciones personales, que es el reconocimiento de los gastos realizados por las personas a fin de obtener una mejor condición de vida. (Galván, 2020, p. 08)

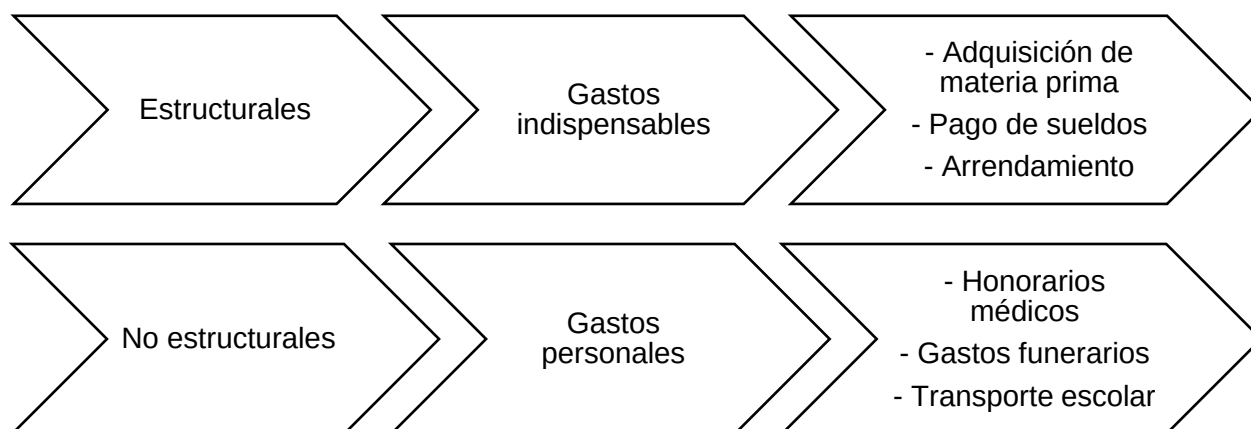
Bajo este mismo enfoque, Aguilar (2022) señala acerca las deducciones que son “las estructurales aquellas que están vinculadas con la generación del ingreso objeto del impuesto u obtención del objeto del impuesto y por consiguiente las no estructurales son erogaciones no vinculadas con la generación del ingreso” (p. 71).

A su vez, Reyes (2018) precisa que “existen deducciones estructurales que pretenden adecuar el gravamen, a las circunstancias personales del contribuyente, en tanto que las no estructurales, persiguen alguna finalidad específica, ya sea propia de la política fiscal del Estado o de carácter extrafiscal” (p. 131).

En resumen, tal como se visualiza en la Figura 3 las deducciones estructurales son aquellas que están directamente relacionadas con la generación de los ingresos, lo cual refleja la capacidad contributiva real del sujeto, estos gastos son los indispensables para el desempeño de la actividad económica, tales como adquisición de insumos, pago de sueldos y salarios, viáticos, entre otros. Por otro lado, las deducciones no estructurales son consideradas también como beneficios, estas tienen un enfoque extrafiscal y con ellas se pretende incentivar a sectores específicos, un claro ejemplo de esto son las deducciones personales.

Figura 3

Clasificación de las deducciones



Nota. Elaboración propia a partir de lo expuesto por los autores mencionados.

II.3. CARACTERIZACIÓN

En este eje se describen las características que destacan a las deducciones personales tales como su naturaleza, que la orienta a la protección del contribuyente y su entorno, el uso exclusivo dentro de la declaración anual, las reglas en cuanto a las formas de pago y la existencia de límites para estas erogaciones.

Primeramente, al hablar de deducciones personales se hace referencia a las erogaciones que no tienen la finalidad operacional, esto se evidencia con los conceptos que se consideran dentro de este rubro, por ejemplo, honorarios médicos, donativos, primas de seguros de gastos médicos; es así que, si se busca caracterizar esta definición se debe comenzar por analizar su finalidad.

Como observamos, las deducciones personales pretenden satisfacer las necesidades esenciales del contribuyente, abarcando aspectos fundamentales como vivienda, educación y salud (Ríos, 2020). Por otro lado, Zazueta (2023) enfatiza que estas deducciones pretenden “incentivar el cumplimiento de ciertos gastos y actividades que el gobierno considera importantes para el bienestar de la sociedad” (p. 76). Finalmente, Vázquez (2018) completa este enfoque al hacer mención que estas erogaciones también cumplen un papel protector que beneficia al contribuyente, sus parientes directos incluyendo descendientes, ascendientes y cónyuge.

Como se ha analizado previamente, las deducciones personales tienen un enfoque centrado en la protección del contribuyente y su familia, por otro lado, las deducciones generales tienen un objetivo distinto: garantizar la optimización de recursos por medio de la deducción de erogaciones indispensables, tal como se menciona en la Tabla 4.

Tabla 4*Las deducciones autorizadas*

Galindo (2016)	"Deducciones autorizadas son todas aquellas erogaciones estrictamente indispensables" (p. 75).
Martínez (2005)	"Las deducciones autorizadas tienen el requisito de ser estrictamente indispensables, esto es regla general, este requisito es primordial, sin éste no existe la posibilidad de llevar a cabo la deducción aunque cumpliera con otros requisitos" (p. 36).
Ramírez (2009)	"Gasto que cumple requisitos que establece la ley y que son estrictamente indispensables; es decir, un gasto necesario para obtener el ingreso" (p. 48).

Nota. Elaboración propia con referencia a los autores citados.

Por lo tanto, ambos desembolsos generan una reducción de la carga fiscal; sin embargo, el distintivo de las deducciones fiscales es la protección del contribuyente y dentro de este enfoque también refleja un esfuerzo por parte del sistema tributario de promover la importancia de preservar la estabilidad social de los contribuyentes, reconociendo los gastos esenciales como vivienda, salud, educación. Mientras que las deducciones en general tienen un enfoque productivo, relacionado directamente con la generación de los ingresos, lo cual permite reconocer los desembolsos indispensables dentro de la actividad productiva.

Otro atributo de las deducciones personales se ve reflejado en la periodicidad de uso, estas se aplican únicamente en la declaración anual de ISR de personas físicas, esto significa que el contribuyente solo puede hacer valer estos conceptos una vez al año. La PRODECON (2023) señala que las deducciones personales son disminuibles de los ingresos acumulables de la declaración anual de cada ejercicio, a su vez, Sánchez et al.

(2017) mencionan textualmente que estas representan una “disminución de la base gravable del impuesto anual” (p. 906).

Todo esto se ve expresado claramente en la legislación fiscal, más en específico en el artículo 151 de la LISR (2024) que se refiere acerca de estas erogaciones señala expresamente que, el contribuyente puede hacer uso de las deducciones personales para calcular el impuesto anual. Por otro lado, en la misma disposición pero en el artículo 152 que señala la dinámica de determinación del impuesto anual se hace mención de que, después de determinar la utilidad gravable el contribuyente tiene derecho de disminuir los desembolsos por concepto de deducciones personales.

Es así que, señalado lo anterior y en comparación con las deducciones generales, estas tienen un uso recurrente a lo largo del ejercicio fiscal, ya que están vinculadas con la operación de actividades económicas, para las personas físicas su aplicación se realiza de manera mensual dentro de las declaraciones provisionales. El artículo 106 LISR (2024) indica que estos pagos mensuales deben realizarse a cuenta del impuesto anual, teniendo como fecha límite el día 17 del mes siguiente al correspondiente, además, agrega que la determinación se realiza restando las deducciones autorizadas a los ingresos obtenidos en el mes correspondiente, posterior a ello se utiliza la tarifa correspondiente que permite finalizar la determinación de impuestos mensuales.

A modo de cierre, con esta característica la diferencia en la periodicidad de las deducciones obedece a su función dentro del sistema fiscal, por lo que, mientras las erogaciones personales se aplican una vez al año en la declaración anual de ISR permitiendo a los contribuyentes ajustar la carga fiscal con gastos esenciales, las deducciones generales se aplican de forma recurrente, normalmente mes a mes, vinculándose directamente con la operación continua de la actividad económica del negocio.

Además de la diferencia en su finalidad y periodicidad, las deducciones fiscales están sujetas a regulaciones específicas sobre las formas de pago aceptadas, las deducciones personales están sujetas a métodos de pago específicos, exigiendo que se realicen a través de medios electrónico o financieros reconocidos ante el Banco de México, permitiendo el uso de efectivo en ciertos casos como en zonas rurales donde se lleven a cabo, o bien haciendo excepción al autorizar el pago en efectivo en los gastos funerarios.

No obstante, las deducciones generales aplicables en el desarrollo de una actividad económica se limitan a establecer pocas limitaciones en las formas de pago, permitiendo erogaciones en transferencia electrónica o utilizando los medios electrónicos autorizados, también, pueden ser pagadas en efectivo bajo ciertas condiciones.

En la Tabla 5 se presentan las formas de pago más representativas de las deducciones personales, mientras que la Tabla 6 detalla las correspondientes a las deducciones en general.

Tabla 5
Formas de pago de las deducciones personales

Fundamento legal	Principales formas de pago autorizadas	Conceptos	Excepciones
Artículo 151. LISR (2024).	Deben efectuarse "Mediante cheque nominativo, transferencias electrónicas desde cuentas a nombre del contribuyente en instituciones financieras autorizadas, o con	Honorarios médicos dentales, hospitalarios.	Se exceptúa de las formas de pago señaladas cuando se realicen en lugares sin servicios financieros.
		Gastos destinados a la transportación obligatoria	
		Colegiaturas	No aplica.

tarjeta de crédito, débito o servicios" (p. 181).	Gastos funerarios	De acuerdo con el criterio jurisdiccional 83/2021 de la PRODECON, las erogaciones por este concepto pueden ser efectuadas en efectivo.
---	-------------------	--

Nota. Elaboración propia fundamentada en la LISR y el criterio 83/2021 de la PRODECON.

Tabla 6

Formas de pago de las deducciones en general

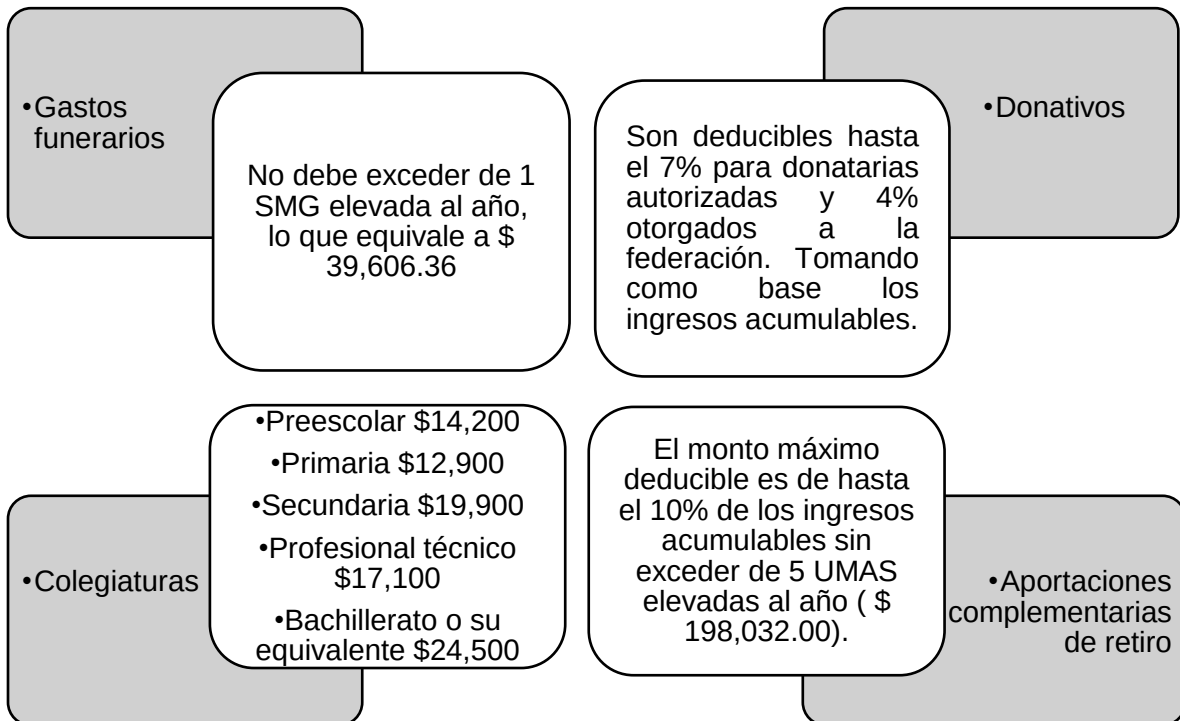
Fundamento legal	Principales formas de pago autorizadas	Concepto	Excepciones	Régimen fiscal
Artículo 112, fracción V. LISR.	Efectivo	Deducciones menores a \$5,000.00	Las erogaciones por concepto de adquisición de combustible debe realizarse de forma diferente a efectivo. Las erogaciones por salarios pueden ser deducibles aun cuando hayan sido pagadas en efectivo de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR).	Régimen de incorporación fiscal
	Transferencia electrónica de fondos de cuenta a nombre del contribuyente, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios o monedero electrónico autorizado por el SAT.	Deducciones mayores a \$5,000.00.		
Artículo 27 fracción III. LISR.	Efectivo	Deducciones menores a \$2,000.00.	Régimen de actividad empresarial y profesional	Régimen simplificado de confianza
	Transferencia electrónica de fondos de cuenta a nombre del contribuyente,	Deducciones mayores a \$2,000.00.		

cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios o monedero electrónico autorizado por el SAT.			Régimen de arrendamiento
--	--	--	-----------------------------

Nota. Elaboración propia con base en la LISR y su reglamento.

Otra característica relevante de las deducciones fiscales es la existencia de límites que regulan su aplicación dentro del sistema tributario, en el caso de las deducciones personales la normativa establece topes máximos que restringen el monto deducible en los diferentes conceptos.

Por ejemplo, el monto máximo de erogación de los gastos por honorarios médicos, enfermeras, dentales, psicológicos, nutrición, hospitalarios, análisis clínicos, primas de seguros de gastos médicos, transportación escolar, interés devengados por créditos hipotecarios, en su conjunto es de cinco UMAS anuales (\$ 198,032.00) o el 15% de los ingresos percibidos por el contribuyente, por lo que, en la Figura 4 se presentan algunos de los demás límites establecidos por la legislación fiscal.

Figura 4*Límite de las deducciones personales*

Nota. Elaboración propia con referencia en la LISR y el decreto que compila beneficios fiscales y medidas de simplificación administrativa.

En este contexto, las limitaciones de las deducciones autorizadas son poco comunes, tal es el caso de las inversiones en automóviles que están topadas a deducir únicamente \$ 175,000.00, mientras que, para los vehículos híbridos, eléctricos o de hidrógeno hasta por \$ 250,000.00 tal como lo indica el artículo 36 fracción II de la LISR (2024).

Cabe señalar que, a pesar de que no existan límites para las deducciones autorizadas existen porcentajes anuales para depreciar o amortizar los activos de tal forma que esto no constituye una limitante en cuanto al costo de adquisición sino más bien una distribución de la vida útil de los mismos a través del tiempo, según sea el caso. Por ejemplo, el artículo 33 de la LISR, señala un 5% de amortización para cargos diferidos, mientras que para gastos preoperativos es del 10%. En esta línea, el artículo 34 manifiesta

los porcentajes de depreciación de activos fijos, a modo de ejemplo señala el 10% de equipo de oficina o 25% para automóviles.

II.4. DIFERENCIACIÓN

En el funcionamiento de cualquier Estado moderno, la gestión y administración de los recursos públicos desempeña un papel esencial para garantizar el desarrollo de una sociedad, el instrumento principal utilizado para el proceso de recaudación es el sistema fiscal.

En este sentido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2023) la define como sistema tributario, y señala que el sistema fiscal constituye un eje central en la estructura de los gobiernos, al ser el medio por el cual recaudan recursos necesarios para financiar el gasto público, además de establecer políticas que se enfocan a redistribuir el ingreso e impulsar el desarrollo económico, señala además que, en vez de destinar recursos públicos para alcanzar ciertos objetivos, el gobierno puede optar por reducir los ingresos fiscales por medio de tratamientos fiscales preferentes, estos son conocidos como gastos tributarios.

En lo que respecta al Fondo Monetario Internacional (FMI, 2007) señala que los gastos tributarios:

son ingresos sacrificados como resultado de ciertas disposiciones del código tributario, tales como exenciones de la base tributaria, deducciones del ingreso bruto, créditos tributarios que se deducen de las obligaciones tributarias, reducciones de la tasa impositiva y aplazamientos del pago de impuestos (como la depreciación acelerada). (p. 84)

De manera similar, la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL, 2005), la define como “las transferencias que el Estado realiza a determinados grupos o sectores, pero en lugar de concretarlas por medio del gasto presupuestario, lo hace por medio de una reducción en la obligación tributaria del contribuyente” (p. 05).

En definitiva, se destaca a los “gastos tributarios” como herramienta clave dentro de la política fiscal que permite alcanzar ciertos objetivos como el apoyo a grupos o sectores específicos, aunque esto conlleve la disminución de ingresos públicos. Es preciso señalar los conceptos en los que se ven reflejados estos beneficios, por lo que en la Tabla 7 y Tabla 8 se recopilan definiciones.

Tabla 7

Tipos de gastos tributarios 1

Fuente	Exenciones	Deducciones	Créditos
Jorratt et al. (2010)	"Ingresos o transacciones que se excluyen de las bases imponibles. En las normas legales se las encuentra bajo distintas denominaciones, como “exenciones”, “exoneraciones”, “hechos no gravados”, etc." (p. 06).	"Cantidades que se permite rebajar de las bases imponibles" (p. 06).	"Cantidades que se permite rebajar de los impuestos" (p. 06).
Dirección de Presupuestos (2012)	"montos que se excluyen de las bases imponibles" (p. 32).	"montos que se pueden rebajar o deducir de la base imponible" (p. 32).	"montos que se deducen del pago de impuestos o permiten rebajar los mismos" (p. 32).
Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN, 2023)	"son beneficios fiscales que eximen a ciertas personas o entidades del pago total o parcial de ciertos impuestos" (p. 06).	"son una forma de reducir la cantidad de impuestos que un contribuyente debe pagar al gobierno." (p. 05).	"es un beneficio tributario que permite a los contribuyentes reducir el monto de impuestos que deben pagar al gobierno en una cantidad específica " (p. 05).
The World Bank (2024).	"Excluye ciertos tipos de ingresos o consumos de la base imponible en función de su origen o beneficiario" (p. 18).	"Se trata de una categoría especial de deducciones, válida únicamente para contribuyentes cuyas deducciones detalladas totales	"Reducen la obligación tributaria por el monto en dólares del crédito, independientemente de la tasa impositiva del contribuyente" (p. 18).

		superan la deducción estándar disponible para todos los contribuyentes" (p. 18).	
OCDE (2010).	"cantidades excluidas de la base imponible" (p. 12).	"Cantidades deducidas del punto de referencia para llegar a la base imponible" (p. 12).	"cantidades deducidas de la obligación tributaria" (como se citó en Anderson, 2008).

Nota. Elaboración propia, con base en los autores citados.

Tabla 8

Tipos de gastos tributarios 2

Fuente	Tasas reducidas	Diferimientos	Otros conceptos
Jorratt et al. (2010)	"Alícuotas de impuestos inferiores a las de aplicación general" (p. 06).	"Postergación o rezago en el pago de un impuesto" (p. 06).	No se observa.
Dirección de Presupuestos (2012)	"tasa menor a su benchmark o impuesto de referencia a aplicar a determinadas transacciones tributables o sujetos tributarios" (p. 32).	"postergación del pago de impuestos" (p. 32).	No se observa.
COSEFIN (2023)	"son una forma de reducir la cantidad de impuestos que los contribuyentes deben pagar al gobierno. Las tasas tributarias reducidas implican la disminución del porcentaje de impuestos que se aplican al ingreso o ganancias de un contribuyente" (p. 07).	"son una forma de retrasar el pago de impuestos sobre el ingreso o las ganancias hasta algún momento futuro " (p. 05).	No se observa.
The World Bank (2024).	"Benefician a los contribuyentes que perciben ciertos tipos de ingresos o consumen	"Permite a los contribuyentes retrasar el pago de impuestos. Esto puede colocar al	Patente o "Patent Box": Preferencias fiscales para investigación y

	ciertos bienes o servicios" (p. 18).	contribuyente en una categoría impositiva más baja al momento del pago o reducir el valor actual de los impuestos" (p. 18).	desarrollo, patentes o regalías. Ajuste de pérdidas a años previos (loss-carry back).
OCDE (2010).	"una tasa impositiva reducida aplicada a una clase de contribuyentes o transacciones gravables" (p. 12).	"un retraso en el pago de impuestos" (p. 12).	No se observa.

Nota. Elaboración propia, con base en los autores citados.

Al analizar la clasificación, se identifica un denominador común que señala a las exenciones, deducciones, créditos fiscales, tasas reducidas y diferimientos como los principales tipos de gastos tributarios.

En resumen, las exenciones se destacan como ingresos o montos que se excluyen totalmente de la base imponible, su razón de ser es la de fomentar actividades económicas o beneficiar a ciertos grupos, por otro lado, las deducciones son erogaciones que permiten determinar una base gravable real, mientras que los créditos fiscales impactan directamente sobre el monto de impuestos determinado. Las tasas reducidas son porcentajes de impuestos menores a ciertos bienes o servicios, beneficiando el consumo de productos esenciales, finalmente, los diferimientos se enfocan al retraso del pago de impuestos de la fecha habitual.

La perspectiva del Banco Mundial incorpora conceptos adicionales como los *patent box* un mecanismo diseñado para incentivar la inversión y desarrollo tecnológico, también hace mención del ajuste retroactivo de las pérdidas generadas anteriormente, estos conceptos reflejan enfoques innovadores utilizados a nivel mundial, adaptados a las características específicas de cada país.

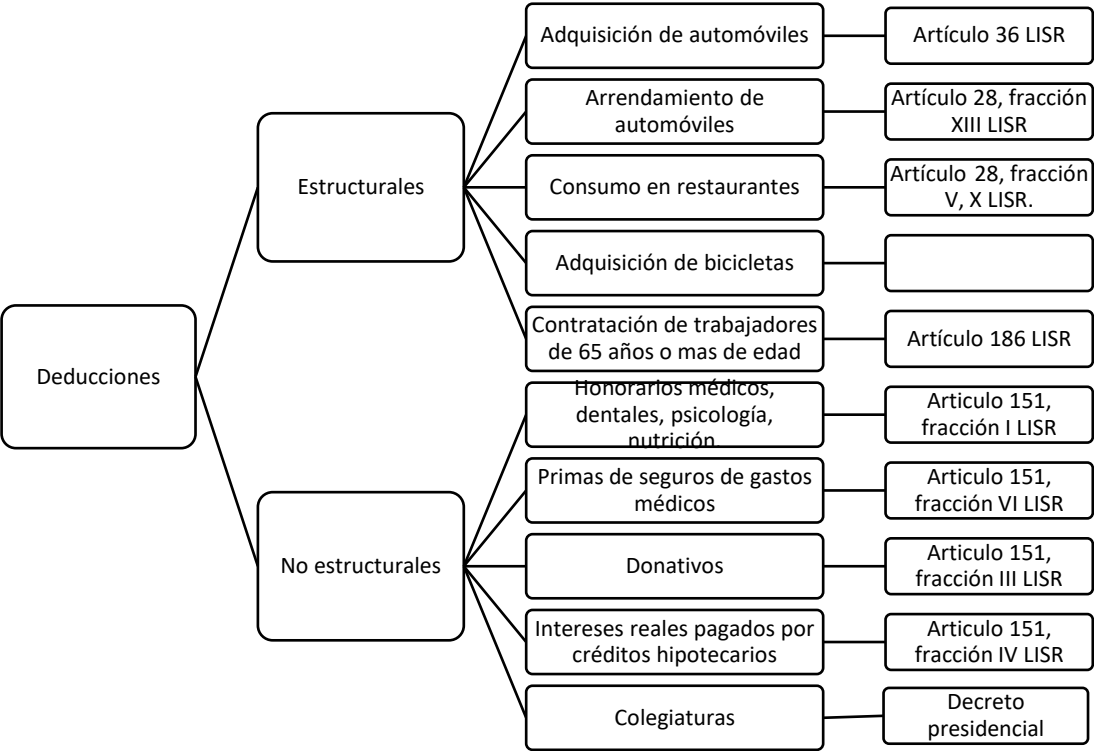
En el contexto nacional, los gastos tributarios se conocen como renunciaciones recaudatorias, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2022) la define como:

Aquel tratamiento de carácter impositivo que se desvía de la estructura normal de los impuestos, que da lugar a un régimen de excepción y que implica una menor o incluso nula recaudación. La definición de renuncias recaudatorias incluye todas aquellas exenciones, reducciones y desgravaciones que se desvían de la estructura normal de cualquier impuesto, constituyendo un régimen impositivo favorable para cierto tipo de ingresos o sectores de la economía. (p. 09)

Es evidente la concordancia entre el enfoque internacional y nacional en la definición de este concepto; sin embargo, la SHCP (2024) menciona que, para personas físicas en materia de Impuesto Sobre la Renta se consideran las deducciones, exenciones, diferimientos, facilidades administrativas, regímenes especiales o sectoriales y subsidio para el empleo como renuncias recaudatorias. A continuación, se mencionan algunos de los principales beneficios otorgados por cada tipo de renuncia recaudatoria.

Deducciones: “gastos o inversiones que permiten disminuir la base gravable en el ISR tanto en el sector empresarial como en el ámbito de las personas físicas” (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas [CEFP], 2015, p. 04), en la que los principales conceptos se presentan en la Tabla 9.

Tabla 9
Principales conceptos deducibles en materia de ISR



Nota. Elaboración propia, con base en SHCP (2024).

Exenciones: Ponce y Ponce (2009) señalan que “la exención es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación ciertos hechos o situaciones imponibles, por razones de seguridad, convivencia o política económica” (p. 112). Este concepto es esencial en la política tributaria por el impacto positivo que representa entre los contribuyentes, en la Tabla 10 se detallan las principales exenciones según la SHCP (2024).

Tabla 10
Principales exenciones en materia de ISR

Concepto	Fundamento legal
Jubilaciones, pensiones o haberes del retiro	Artículo 93, fracción IV. LISR.

Prestaciones de previsión social	Artículo 93, fracción VIII. LISR.
De cajas de ahorro y fondos de ahorro	Artículo 93, fracción XI. LISR.
Gratificación anual (aguinaldo)	Artículo 93, fracción XIV. LISR.
Horas extras	Artículo 93, fracción I. LISR.
Prima vacacional	Artículo 93, fracción XIV. LISR.
Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas	Artículo 93, fracción XIV. LISR.
Enajenación de casa habitación	Artículo 93, fracción XIX, inciso a). LISR.
Intereses	Artículo 93, fracción XX. LISR.

Nota. Elaboración propia, con base en SHCP (2024).

Diferimientos: nuevamente, según el CEFPE (2015), son costos que se asumen en el corto plazo y que son destinados a ser recuperados en periodos posteriores, se distinguen por aplicarse en el año en cuestión sin tomar en cuenta los efectos que provocan a futuro. En este contexto, la legislación vigente contempla diversos mecanismos que ofrecen la postergación de los costos, como se detalla en la Tabla 11, en el que se enlistan los principales conceptos de acuerdo con la SHCP (2024).

Tabla 11

Categorías principales de diferimientos en materia de ISR

Concepto	Fundamento legal
Régimen opcional para grupos de sociedades	Título II, Capítulo VI, Artículos 59 al 71. LISR.
Deducción del 53% de las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones	Artículo 25, fracción X. LISR.
Deducción en el ejercicio de maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables o sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.	Artículo 34, fracción XIII y Artículo 73-A LISR.

Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Deducción de inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos entre el valor hasta por el cual se aplica la exención y hasta 423 UMAs anuales, y en el caso de sociedades o asociaciones de productores, y demás personas morales, con ingresos hasta 4,230 UMAs anuales.	Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2023.
Deducción de terrenos para desarrolladores inmobiliarios en el ejercicio en el que los adquieran	Artículo 191. LISR.
Deducción en el ejercicio de adaptaciones a instalaciones que benefician a personas con capacidades diferentes	Artículo 34, fracción XII. LISR.
Deducción acelerada de las inversiones de ciertos activos, para los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que las apliquen al conjunto de inversiones que no excedan de 3 mdp en el ejercicio	Decreto "plan México"

Nota. Elaboración propia, con base en SHCP (2024).

Facilidades administrativas: de acuerdo con el CEFP (2015) son tratamientos otorgados por el Gobierno federal, estos facilitan a los contribuyentes el deducir gastos que no cuenten con CFDI o bien, no reúnan los requisitos necesarios. Los principales conceptos se presentan en la Tabla 12.

Tabla 12*Beneficios destacados de las facilidades administrativas para ISR*

Concepto	Fundamento legal
Sector de autotransporte terrestre.	Resolución de facilidades administrativas los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2024.
a. Sector de autotransporte terrestre de carga federal y foráneo de pasaje y turismo. Deducción de 8% de los ingresos propios, sin requisitos fiscales sin exceder de 1 mdp al año, con un pago de 16% por ISR.	
b. Sector de autotransporte terrestre de carga de materiales y de pasajeros urbano y suburbano. Deducción de 8% de los ingresos propios, sin requisitos fiscales sin exceder de 1 mdp al año, con un pago de 16% por ISR	
Sector primario. Deducción de 10% del total de ingresos propios con un límite de 800 mil pesos, por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores.	
Régimen fiscal de maquiladoras	Artículo 181 y 182. LISR

Nota. Elaboración propia, con base en SHCP (2024).

Regímenes especiales o sectoriales: de nuevo, el CEF (2015) señala que son gastos fiscales que benefician a los sectores productivos de la economía. En este sentido, los principales beneficios se concentran en el sector primario (Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras) y en los pequeños empresarios (Régimen de Incorporación Fiscal) tal como se presenta en la Tabla 13.

Tabla 13*Categorías principales de los regímenes especiales*

Contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, silvicultura o pesca. a. Exención de 20 UMAs anuales por cada socio o integrante con un límite de 200 UMAs anuales. b. Reducción de 30% del ISR para ingresos superiores al nivel de exención pero inferiores a 423 UMAs anuales	Régimen de Incorporación Fiscal. Reducción del ISR a contribuyentes que provean información sobre ingresos, erogaciones y proveedores, que opten por permanecer en este régimen
Regímenes especiales o sectoriales	
Exención del ISR para las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos.	Reducción de 30% del ISR para personas morales del derecho agrario que obtengan al menos 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos del sector primario y que no excedan de 5 mdp

Nota. Elaboración propia, con base en SHCP (2024).

Subsidio al empleo: la SHCP (2024) señala que esta renuncia recaudatoria permite a los trabajadores con ingresos inferiores a \$ 9,081.00 reducir el impuesto a su cargo hasta por \$ 390.00 para el ejercicio 2024. Anteriormente denominado como crédito al salario, este mecanismo fue diseñado para incrementar los ingresos de los trabajadores; sin embargo, también representa un beneficio para las empresas al aminorar el costo laboral que estas deben cubrir.

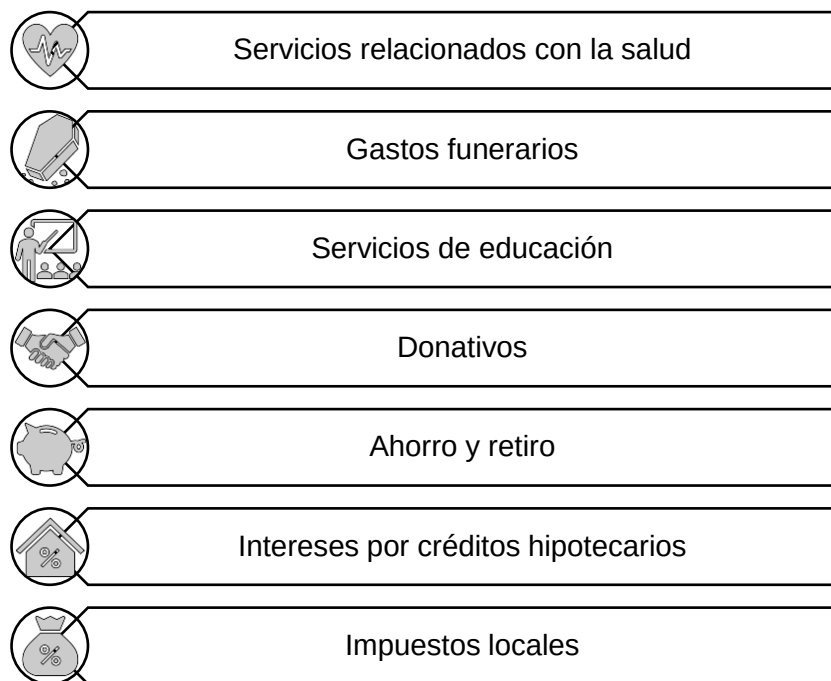
A manera de conclusión, los gastos tributarios o renuncias recaudatorias, son herramientas dentro de la política fiscal nacional e internacional, de forma paralela, representan un compromiso con la redistribución equitativa de los recursos y por consiguiente del desarrollo económico. En lo que respecta a las deducciones personales, son consideradas dentro del rubro de “deducciones” en la clasificación de “no estructurales” tal como se presentó con anterioridad, ya que no reúnen las características suficientes para ser consideradas dentro de algún otro concepto de las renuncias recaudatorias.

II.5. CLASIFICACIÓN

En el marco de la legislación fiscal vigente, las deducciones personales se caracterizan por su naturaleza extrafiscal, es decir, las destinadas a cubrir necesidades esenciales y que no están ligadas a la obtención de los ingresos. Dentro de este contexto los contribuyentes tienen la posibilidad de deducir diversos conceptos, como honorarios médicos, colegiaturas, donativos, entre otros. La LISR (2024), en su artículo 151 establece los conceptos deducibles. En la Figura 5 se presenta una clasificación de estas organizada por categorías.

Figura 5

Categorías de las deducciones personales



Nota. Elaboración propia.

Servicios relacionados con la salud

Las erogaciones por honorarios médicos, dentales, psicológicos y de nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y gastos hospitalarios

siempre que sean efectuados para las necesidades del contribuyente, su cónyuge o concubino y ascendientes o descendientes en línea recta cuando éstos no perciban ingresos superiores al salario mínimo anual, también señala que el pago debe hacerse por medio de cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos o mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios a nombre del contribuyente.

Menciona, además, las deducciones por incapacidad temporal o permanente y discapacidad siendo deducibles en los conceptos mencionados con anterioridad, adicionando los honorarios de enfermería, análisis, estudios clínicos, prótesis y gastos en aparatos o alquiler para la rehabilitación, cabe mencionar que para que sean considerados es necesario contar con la constancia de incapacidad o discapacidad emitida por una institución pública de salud.

Solo son deducibles los conceptos señalados anteriormente para las incapacidades temporales, permanentes parciales o discapacidades al 50% o más de la capacidad normal, además, el comprobante fiscal debe especificar textualmente que es para atender la incapacidad o discapacidad.

Dentro de este rubro, es debido considerar las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes cuando estos pagos sean realizados para el beneficiario (contribuyente), su cónyuge o concubino, así como ascendiente o descendientes en línea recta, se menciona además que, los servicios contratados con las aseguradoras deben ser prestados por instituciones públicas de salud.

Gastos funerarios

En similitud al rubro anterior, las deducciones deben ser erogadas para el cónyuge o concubino y ascendientes o descendientes en línea recta, el monto permitido para este concepto no debe exceder un salario mínimo general elevado al año.

Servicios de educación

La transportación escolar obligatoria aplicable a los descendientes en línea recta, esta debe ser de manera obligatoria por disposición jurídica del lugar donde se ubique la institución o bien, el cobro de este servicio debe incluirse de manera general para todos los alumnos, es vital que en el CFDI que ampare esta operación se exprese desglosado el concepto de transportación, así mismo la forma de pago debe ser diferente a efectivo, a excepción de las escuelas situadas en una zona rural o sin acceso a servicios financieros.

Adicional a lo anterior, el beneficio de la deducción de colegiaturas, de acuerdo con el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa (2013) permite a los contribuyentes deducir las erogaciones por colegiaturas, al señalar que las personas físicas del Título IV de la LISR pueden disminuir de la base gravable de la determinación anual, las erogaciones por colegiaturas, con la condicionante de ser destinados para el propio contribuyente, su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta (se considera a los adoptados como descendientes en línea recta) mientras que estos no perciban en un año el salario mínimo general del área geográfica elevado al año, aunado a ello, las erogaciones deben realizarse a instituciones con reconocimiento de validez oficial que cuenten con planes y programas, todo esto de acuerdo a las leyes educativas.

Donativos

La normativa fiscal señala que son consideradas como deducciones personales mientras que las erogaciones no tengan la característica de remunerativos ni onerosos, además de que cumplan con los requisitos establecidos en los diversos ordenamientos, toda vez que se otorguen en los siguientes casos:

- A la Federación, entidades federativas o municipios, organismos descentralizados que tributen en el régimen de las personas morales con fines no lucrativos, de igual forma,

a organismos internacionales de los que México sea miembro, toda vez que sus fines correspondan a actividades autorizadas para recibir donativos deducibles.

- A las fundaciones, patronatos y demás entidades que tengan como objeto proporcionar apoyo económico a las personas morales autorizadas para recibir donativos de acuerdo con las leyes fiscales y siempre que destinen sus recursos al fin para el que fueron creadas.
- A las asociaciones que se dediquen a actividades de investigación y preservación exclusiva de la flora o fauna silvestre.
- Destinado a las personas morales que sean instituciones de asistencia o beneficencia que tengan como beneficiarios a personas de escasos recursos, las que tengan por objeto la enseñanza que esté reconocida por la legislación educativa, las que se dediquen a la investigación científica o tecnológica y cuenten con su registro, las instituciones de beneficencia o asistencia que se dediquen a la promoción de, equidad de género, derechos humanos, deportes, protección civil, por mencionar algunos, cabe mencionar que estas deben estar debidamente establecida y autorizadas para recibir donativos conforme a lo indicado en el artículo 82 de la LISR.
- A las asociaciones y sociedades civiles que ofrecen becas siempre que cumplan con el reconocimiento o autorización de las leyes educativas y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a su vez que se otorguen de acuerdo con la capacidad académica del solicitante.

La legislación señala además que, los donativos deben realizarse a instituciones educativas públicas o privadas con registro oficial, destinados a la adquisición de bienes de inversión, investigación científica, desarrollo tecnológico o gastos de administración, siempre que estas no hayan realizado la distribución de remanentes a sus miembros en los últimos cinco años.

Ahorro y retiro

Son consideradas las aportaciones complementarias de retiro siempre que se realicen a las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro o bien, las realizadas a la subcuenta de aportación voluntaria. Un aspecto importante que señala este artículo es que, las erogaciones por este concepto solo son deducibles hasta por el 10% del ingreso acumulable del contribuyente, teniendo como segunda restricción que este no debe exceder de cinco UMAs, esto es aplicable a cada contribuyente que participe en planes colectivos de retiro.

Nótese que, el precepto define que los planes personales de retiro son las cuentas o canales en los que los contribuyentes realizan inversiones a entidades que están dedicadas a recibir y administrar fondos para ser otorgados a los titulares cuando tengan la edad de sesenta y cinco años o bien en caso de invalidez o incapacidad catalogadas en las disposiciones en materia de seguridad social, estas deben estar depositadas en cuentas individuales y deben ser administrados por instituciones autorizadas por el SAT. En el supuesto de la contratación de planes de retiro colectivos, es necesario identificar a cada persona física que participe de él, debiendo cumplir los requisitos establecidos por la autoridad.

Intereses por créditos hipotecarios

Son deducibles los desembolsos por concepto de intereses reales pagados durante el año por créditos hipotecarios destinados a la compra de una vivienda, contratados con instituciones pertenecientes al sistema financiero. Esta deducción es válida siempre que el monto del crédito no supere las setecientas cincuenta mil Unidades De Inversión (UDIS). En este sentido, los intereses reales se consideran como tal cuando excedan al ajuste anual por inflación.

Impuestos locales

Las erogaciones por concepto de impuesto local derivado de la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de impuesto local no supere el 5%.

En resumen, el análisis presentado en este eje pretende ser un paso inicial en el entendimiento del funcionamiento de las deducciones personales, por lo que se pretende dejar los aspectos más específicos tales como montos y límites de estos gastos personales para un eje posterior.

II.6. VINCULACIÓN

En este eje se abordará cómo las deducciones personales impactan en la determinación anual del ISR, haciendo énfasis en la reducción de la base gravable y los beneficios que puede derivarse de su aplicación. Para comprender su importancia, primero se analizarán las perspectivas de distintos autores respecto a la aplicación de estas deducciones que tienen la característica de no estructurales.

Cárdenas (2024) señala que el efecto de las deducciones personales radica en que los gastos realizados son restados de los ingresos acumulables reduciendo la base sobre la que se calcula el ISR, lo que da paso a una reducción del impuesto a pagar e incluso generar un saldo a favor, en este mismo sentido, Zazueta y Sánchez (2023) detallan que las deducciones personales ayudan a “neutralizar la base gravable del impuesto y así reducir la carga tributaria” (p. 76). Ambos enfoques subrayan la función primordial de estas deducciones como herramienta que ayuda a optimizar la carga fiscal, permitiendo que gastos meramente personales influyan positivamente en la situación tributaria del contribuyente.

Por su parte, Morales (2020) lo describe como “mecanismo de minoración de la carga tributaria” (p. 133). Mientras que Sánchez et al. (2017) mencionan que disminuyen los ingresos acumulables que ayudan a conformar la base gravable sobre la que se calcula el ISR. Ambos planteamientos coinciden en subrayar el efecto positivo de las deducciones personales, resaltando su efecto en la determinación del impuesto, así como en su capacidad para mejorar la eficiencia fiscal.

En este orden de ideas, la LISR (2024) señala en el artículo 152 el procedimiento del cálculo del impuesto anual, que a la propia letra dice:

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la

utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. (pp. 184-185)

Es así como el régimen de sueldos y salarios debe realizar la determinación anual conforme lo señalado anteriormente; sin embargo, debe realizarse la separación de los ingresos gravados y exentos para determinar los ingresos acumulables, como resultado la determinación de la base gravable se estructuraría como se observa en la Tabla 14.

Tabla 14

Determinación de la base gravable

	Ingresos anuales	
(-)	Ingresos exentos	
(=)	Ingresos acumulables	_____
(-)	Deducciones personales	
(=)	Base gravable	_____

Nota. Elaboración propia, con base en el artículo 152 LISR (2024).

Ahora bien, los ingresos anuales son conformados por las cantidades otorgadas por los patrones hacia los trabajadores como contraprestación derivada de una relación laboral, el artículo 94 LISR hace mención de las partidas que conforman este rubro, en donde textualmente señala a “los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral” (p. 127).

A partir de esto, se continua por sustraer las partidas que son exentas ante la misma ley fiscal, según Sánchez (2008, como se citó en Isidoro, 2014) las exenciones son “supuestos previstos por la norma fiscal que quedan liberados de la obligación contributiva” (p. 421). Mientras tanto, Feregrino (2015) manifiesta que son exoneraciones de

cumplimiento total o parcial de los gravámenes. Más aún, la RAE señala que es “Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo”, finalmente Ariza (2011) la define como “la ventaja fiscal que la ley otorga a un contribuyente, en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo” (p. 47). En consecuencia, las exenciones representan exclusiones de ciertas partidas o ingresos, realizándose de forma parcial o total de acuerdo con el monto total de la percepción, así como del nivel de exención permitido por la Ley.

En este contexto, los ingresos exentos para los contribuyentes se fundamentan en el artículo 93 de la LISR (2024) donde establece expresamente los conceptos que se exceptúan de los ingresos acumulables, dentro de los cuales menciona: los ingresos obtenidos por jubilaciones, conceptos de previsión social, horas extras, primas de antigüedad, PTU, aguinaldo, primas vacacionales, por mencionar algunos.

Los montos exentos varían dependiendo del tipo de percepción, para ejemplificar, las pensiones son exentas por montos que no excedan de 15 UMAS diarias por lo que el excedente deberá considerarse ingreso gravado, los reembolsos de gastos médicos, funerarios, dentales, así como las prestaciones de previsión social son exentas siempre y cuando se otorguen de forma general a todos los trabajadores, en caso de la gratificación anual (aguinaldo) es exento hasta por un monto de 30 UMAS, mientras que la PTU y las primas lo son solo por 15 UMAS.

Una vez descontados los ingresos exentos de los ingresos anuales, obtenemos los ingresos acumulables que pasan a convertirse en base gravable en el caso de no existir deducciones personales. A partir de este punto, es posible dimensionar la importancia de estas erogaciones puesto que como ha señalado anteriormente, su aplicación permite reducir la base gravable y en consecuencia, el impuesto a pagar.

Una vez realizado el procedimiento anterior, es preciso determinar el impuesto anual con ayuda de la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR (2024) la cual se presenta en la Tabla 15.

Tabla 15

Tarifa anual

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	8,952.49	0.00	1.92%
8,952.50	75,984.55	171.88	6.40%
75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88%
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00%
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92%
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36%
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52%
590,796.00	1,127,926.84	110,842.74	30.00%
1,127,926.85	1,503,902.46	271,981.99	32.00%
1,503,902.47	4,511,707.37	392,294.17	34.00%
4,511,707.38	En adelante	1,414,947.85	35.00%

Nota. Tarifa utilizada para la determinación anual de ISR. Fuente LISR (2024).

La dinámica de uso de la tarifa anual consiste en determinar el rango en el que se encuentra la base gravable, por ejemplo, si los ingresos anuales de un contribuyente son 145,500.00 de los cuales 15,100.00 son exentos, obtenemos una diferencia de 130,400.00 denominada ingresos acumulables, a esta cantidad debemos situarla en el sexto renglón del tarifario y restarle el límite inferior, en este caso 123,580.21 obteniendo un excedente del límite inferior de 6,819.79.

Posteriormente, aplicamos la tasa correspondiente al renglón ubicada en la última columna (21.36%) resultando 1,456.71, finalmente se adiciona la cuota fija correspondiente en este caso 13,087.37 obteniendo un total de 14,544.08.

En este sentido, la misma Ley señala que contra el impuesto resultante se puede realizar el acreditamiento de los pagos provisionales realizados durante el año así como los impuestos pagados en el extranjero y los retenidos en la distribución de dividendos o percepción de regalías, en lo respectivo al régimen de sueldos y salarios el acreditamiento se llevaría a cabo con las retenciones de ISR que el patrón realiza al trabajador conforme a la periodicidad de pago establecida para su remuneración.

En la Tabla 16 se presenta un ejemplo que integra los elementos señalados en este eje, comparando a dos contribuyentes con el mismo nivel de ingresos. La diferencia radicarán en que uno incorporó deducciones personales a su declaración anual, mientras que el otro no, esto permitirá visualizar el impacto de estas erogaciones en la determinación de la base gravable y del monto de ISR a pagar.

Tabla 16

Comparativo anual

	Contribuyente A	Contribuyente B
Ingresos anuales	\$ 182,000.00	\$ 182,000.00
(-) Ingresos exentos	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00
(=) Ingresos acumulables	\$ 169,000.00	\$ 169,000.00
(-) Deducciones personales	\$ -	\$ 16,200.00
(=) Base gravable	169,000.00	152,800.00
(-) Límite inferior	123,580.21	123,580.21
(=) Excedente de límite inferior	45,419.79	29,219.79
(x) Porcentaje	21.36%	21.36%
(=) ISR determinado	9,701.67	6,241.35
(+) Cuota fija	13,087.37	13,087.37
(=) ISR causado	\$ 22,789.04	\$ 19,328.72
(-) ISR retenido	\$ 21,600.00	\$ 21,600.00
(=) ISR a pagar o a favor	\$ 1,189.04	-\$ 2,271.28

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

De este modo, se observa que ambos contribuyentes manifiestan los mismos ingresos anuales, ingresos exentos y retenciones de ISR, lo que inicialmente da lugar a

obtener una misma base gravable, sin embargo, la diferencia fundamental radica en la aplicación de las deducciones personales por parte del contribuyente “B”, lo que le permite reducir su base gravable en comparación con el contribuyente “A”. Posteriormente, se lleva a cabo la determinación con base en lo citado anteriormente del artículo 152 LISR resultando diferencia entre ambos resultados del impuesto causado, finalmente al descontar los pagos provisionales (retenciones de ISR) el contribuyente “A” enfrenta un saldo a pagar, mientras que el contribuyente “B” se ve favorecido al obtener un saldo a favor.

Lo anterior es una clara manifestación de la importancia estratégica de las deducciones personales dentro de la determinación anual de ISR, al permitir la disminución de la base gravable, estas deducciones no solo impactan en el impuesto a cargo, sino que también pueden favorecer a los contribuyentes con la generación de un saldo a favor del cual se tiene la opción de solicitar su devolución o bien aplicarlo como compensación, nuevamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 152 LISR, que establece lo siguiente:

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. (p. 185)

En este sentido, el saldo a favor representa un beneficio tangible, ya que permite recuperar el ISR retenido o pagado en exceso, de acuerdo con el artículo 22 del CFF (2021) los contribuyentes a los que se le realizaron retenciones de ISR tienen el derecho de solicitar la devolución del impuesto que haya resultado a favor a través de la presentación de la declaración anual, también aclara que la autoridad tiene un plazo de 40 días desde la presentación de la solicitud para dar respuesta, adicionalmente esta puede solicitar información que deberá solventar dentro de los 20 días posteriores.

Por su parte, el artículo 22-B revela que la autoridad realizará la devolución del saldo a favor depositando el monto correspondiente en la cuenta bancaria que el contribuyente haya proporcionado en la solicitud de devolución. En este sentido, el artículo 22-C habla acerca de que la solicitud presentada para el proceso de devolución debe hacerse por medios electrónicos y con firma electrónica avanzada.

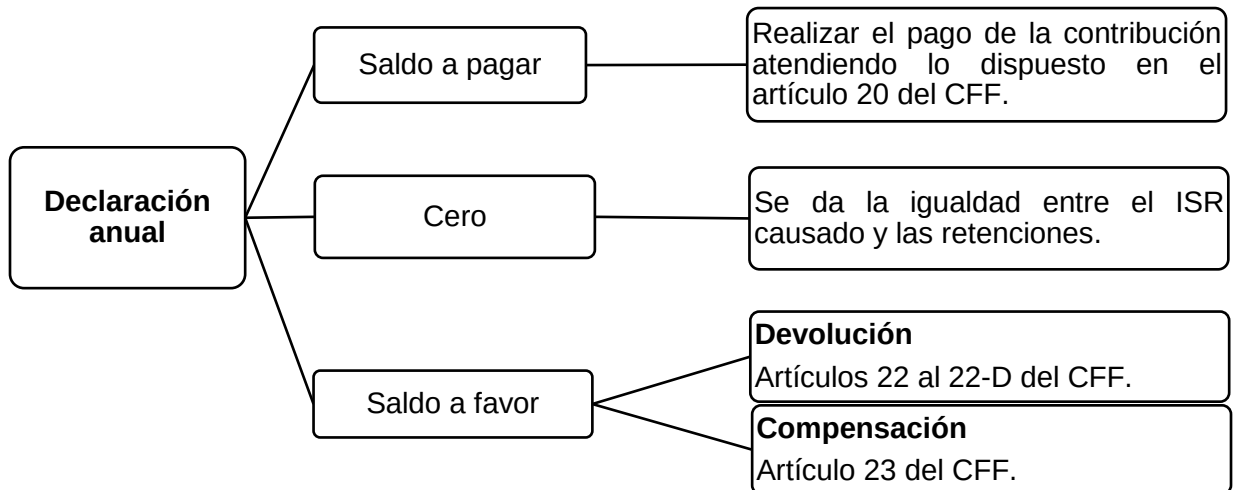
En caso de que el contribuyente decida no solicitar la devolución tiene la opción de aplicar la compensación, para ello el artículo 23 del CFF (2021) establece las reglas que rigen este procedimiento, señalando que la compensación tiene que aplicarse entre saldos que correspondan al mismo impuesto, el saldo a favor debe ser actualizado conforme al artículo 17-A de este mismo precepto.

Asimismo, dicho artículo hace mención también de que no se puede realizar la compensación de cantidades que hayan sido devueltas o hayan prescrito, finalmente señala los procedimientos y plazos para la presentación de solicitudes de compensación y requerimientos adicionales que la propia autoridad puede hacer para comprobar la veracidad del saldo a favor.

En resumen, el presentar la declaración anual nos puede llevar a obtener cualquiera de los tres posibles resultados, tal como se presenta en la Figura 6.

Figura 6

Resultados de la declaración anual y sus implicaciones



Nota. Elaboración propia.

II.7. METODOLOGÍA

En el ámbito fiscal, la correcta aplicación de las deducciones personales exige un proceso estructurado el cual garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes tributarias vigentes. En este apartado se presenta una estructura clara y detallada que permita al contribuyente identificar los pasos necesarios para facturar estas erogaciones de forma correcta y así poderlas aplicar dentro de la declaración anual.

Inicialmente, antes de solicitar una factura es importante verificar que el gasto corresponda a una deducción personal permitida, de las cuales se presentan en el apartado de “conceptos deducibles” de los siguientes recuadros.

Una vez satisfecho el paso anterior, el contribuyente debe considerar los requisitos indispensables para considerar la deducción, estas se pueden visualizar nuevamente en los recuadros sucesivos, en el apartado de “requisitos”.

Después de haber hecho efectivo lo anterior, es preciso solicitar la factura al proveedor, proporcionando los datos de identificación fiscal contenidos en la Constancia de Situación Fiscal actualizada del contribuyente.

Una vez obtenida la factura electrónica correspondiente es preciso verificar que los datos contenidos en ella estén correctos, prestando atención en que la clave del producto o servicio esté acorde al concepto de la factura, esto con ayuda del catálogo proporcionado por el SAT ubicada en la siguiente liga <http://pys.sat.gob.mx/PyS/catPyS.aspx>.

En este sentido, también es adecuado corroborar que el Uso de CFDI esté en función al tipo de deducción. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como de los artículos 29 y 29-A del CFF. Una vez solventado lo mencionado es recomendable guardar el CFDI en formato XML y PDF para facilitar su cotejo e incorporación dentro de la declaración anual.

A continuación, como se hizo mención con anterioridad se presentan los aspectos claves como conceptos deducibles, requisitos y restricciones, además de incorporar

recomendaciones prácticas que aseguren la adecuada gestión de cada tipo de deducción. Cabe mencionar que la información presentada está basada en la LISR (2024) y su reglamento, así como en otras resoluciones que se mencionan en el desarrollo de este apartado.

Como primer tipo de deducción se abordan los gastos médicos, los cuales manifiestan las particularidades de la Tabla 17.

Tabla 17

Gastos médicos

Conceptos deducibles	• Honorarios médicos, dentales, psicológicos y de nutrición. • Gastos hospitalarios • Honorarios de enfermería • Análisis, estudios clínicos, prótesis o aparatos para rehabilitación • Medicamentos incluidos en las facturas por servicios hospitalarios, honorarios de enfermería y análisis, estudios clínicos o prótesis. • Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación • Compra de lentes ópticos graduados.
-----------------------------	--

Requisitos	• Los servicios médicos y sus derivados deben ser prestados por personas con título profesional legal expedido por las autoridades educativas. • Las erogaciones deben realizarse para el contribuyente, su cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes en línea recta, mientras estos no perciban más de un salario mínimo general elevado al año (UMA anual, equivalente a \$ 39,606.36). • La forma de pago debe realizarse por medio de transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, siempre que estén a nombre del contribuyente y sean autorizados por el Banco de México. Se puede exceptuar este requisito siempre que se lleve a cabo en zonas rurales o sin servicios financieros. • Para los casos de incapacidad o discapacidad es necesario contar con el certificado o constancia de incapacidad emitida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. • Es indispensable que el CFDI por adquisición de lentes ópticos mencione las características de los lentes o el diagnóstico del oftalmólogo optometrista. • Uso de CFDI “honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios” o “gastos médicos por incapacidad o discapacidad” según sea la deducción.
Restricciones	• Para las erogaciones por lentes graduados el monto máximo deducible es de \$ 2,500.00 por cada persona. • El monto de las erogaciones por deducciones personales, a excepción de los realizados por concepto de incapacidad y discapacidad, tendrán como límite lo que resulte menor entre cinco UMAS anuales (equivalente a 198,031.75) y el 15% del total de los ingresos.

Nota. Elaboración propia con fundamento en el artículo 151 de la LISR (2024) y 264 del RLISR (2024).

Otro tipo de deducción personal son los gastos funerarios que son deducibles bajo las características señaladas en la Tabla 18.

Tabla 18*Gastos funerarios*

Concepto deducible	• Gastos funerarios
Requisitos	• Las erogaciones deben realizarse para el contribuyente, su cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes en línea recta, mientras estos no perciban más de un salario mínimo general elevado al año (UMA anual, equivalente a \$ 39,606.36). • La forma de pago debe realizarse por medio de transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, siempre que estén a nombre del contribuyente y sean autorizados por el Banco de México. Se puede exceptuar este requisito siempre que se lleve a cabo en zonas rurales o sin servicios financieros. • De acuerdo con el criterio jurisprudencial 83/2021 de la PRODECON, es permitido deducir este concepto aun cuando haya sido pagado en efectivo. • Los gastos erogados para funerales a futuro son deducibles hasta el ejercicio en que sean utilizados los servicios. • Uso de CFDI “gastos funerarios”.
Restricción	• El monto máximo no puede exceder de un salario mínimo general elevado al año (UMA anual, equivalente a \$ 39,606.36).

Nota. Elaboración propia con fundamento en el artículo 151 de la LISR (2024), 266 del RLISR (2024) y el criterio jurisprudencial 83/2021 de la PRODECON (2021).

Ahora, toca el turno de hablar de los donativos (Tabla 19), estos que incentivan la participación social y el apoyo a causas benéficas.

Tabla 19*Donativos*

Concepto deducible	• Donativos no onerosos ni remunerativos
---------------------------	--

Requisitos	• Se otorguen a donatarias autorizadas o a la Federación, entidades federativas o municipios. • Uso de CFDI “donativos”.
Restricciones	• El límite de esta deducción será del 7% para las erogadas a favor de donatarias autorizadas y el 4% en el caso de los otorgados a la federación, estados o municipios, la base sobre la que se calcule será de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior, antes de aplicar las deducciones personales. • El monto máximo para las erogaciones a las entidades públicas y donatarias autorizadas en su conjunto no pueden exceder del 7% de la base señalada en el punto anterior.

Nota. Elaboración propia con fundamento en el artículo 151 de la LISR (2024) y 36 del RLISR (2024).

En este contexto, los contribuyentes también pueden deducir los intereses pagados por créditos hipotecarios, para ello es indispensable tomar en cuenta las consideraciones expuestas en la Tabla 20.

Tabla 20

Intereses reales por créditos hipotecarios

Concepto deducible	• Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios
Requisitos	• Es necesario que los créditos hipotecarios estén destinados a la adquisición de casa habitación y hayan sido contratados con instituciones integrantes del sistema financiero. • El monto total del crédito no debe exceder de setecientas cincuenta mil UDIS. • Uso de CFDI “intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación)”.
Restricciones	• Se consideran intereses reales el monto que exceda al ajuste anual por inflación del ejercicio. • No son deducibles los recargos o intereses ordinarios.

Nota. Elaboración propia con fundamento en el artículo 151 de la LISR (2024).

Ahora bien, las aportaciones complementarias y planes personales de retiro se encuentran identificadas bajo las características presentadas en la Tabla 21.

Tabla 21

Aportaciones complementarias y planes personales de retiro

Conceptos deducibles	• Aportaciones complementarias de retiro • Planes personales de retiro
Requisitos	• Las aportaciones complementarias de retiro deben ser realizadas directamente a la subcuenta de aportaciones complementarias o a las cuentas de planes personales de retiro. • Las aportaciones voluntarias deben ser realizadas directamente a la subcuenta de aportaciones voluntarias y no deben ser retiradas antes del tiempo establecido. • Son deducibles los planes personales de retiro dedicados a recibir y administrar recursos destinados exclusivamente a ser usados cuando el titular llegue a 65 años o en caso de invalidez o incapacidad. • Uso de CFDI “aportaciones voluntarias al SAR”
Restricción	• El monto de las erogaciones por este concepto tendrán como límite lo que resulte menor entre cinco UMAS anuales (equivalente a 198,031.75) y el 10% del total de los ingresos acumulables.

Nota. Elaboración propia con fundamento en el artículo 151 de la LISR (2024).

Además de los conceptos mencionados anteriormente, el contribuyente tiene derecho a deducir las primas de seguros de gastos médicos, tal como se menciona en la Tabla 22.

Tabla 22

Prima de seguros de gastos médicos

Concepto deducible	• Prima de seguros de gastos médicos
---------------------------	--

Requisitos	• Son deducibles las primas de seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social. • El beneficio de las primas debe ser el propio contribuyente, cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes en línea recta. • Uso de CFDI “prima por seguros de gastos médicos”.
Restricción	• El monto de las erogaciones por este concepto tendrán como límite lo que resulte menor entre cinco UMAS anuales (equivalente a 198,031.75) y el 15% del total de los ingresos acumulables.

Nota. Elaboración propia con fundamento en el artículo 151 de la LISR (2024).

Sumado a lo anterior, el contribuyente también puede deducir los gastos destinados a la transportación escolar obligatoria, tal como se presenta en la Tabla 23.

Tabla 23

Transportación escolar obligatoria

Concepto deducible	• Transportación escolar obligatoria
Requisitos	• Deben ser erogados por la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando sea obligatoria por la ubicación de la escuela o cuando se incluya para todos los alumnos este gasto de colegiatura. • El monto correspondiente a transportación escolar esté separado de los demás conceptos. • El pago debe realizarse por medio de cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios, a nombre del contribuyente. Se puede exceptuar este requisito siempre que se lleve a cabo en zonas rurales o sin servicios financieros. • Uso de CFDI “gastos de transportación escolar obligatoria”.
Restricción	• El monto de las erogaciones por este concepto tendrán como límite lo que resulte menor entre cinco UMAS anuales (equivalente a 198,031.75) y el 15% del total de los ingresos acumulables.

Nota. Elaboración propia con fundamento en el artículo 151 de la LISR (2024).

Finalmente, en la fracción VIII del mismo artículo señala los impuestos locales, bajo las especificaciones que aparecen en la Tabla 24.

Tabla 24

Impuestos locales

Concepto deducible	• Impuestos locales sobre ingresos por salarios
Requisito	• Que sean erogaciones por pago de salarios o prestación de servicio personal subordinado.
Restricción	• La tasa del impuesto no debe exceder del 5%.

Nota. Elaboración propia con fundamento en el artículo 151 de la LISR (2024).

Por otro lado, en el título VII, capítulo I de la Ley del ISR se señala un estímulo fiscal que podemos considerarlo dentro del rubro de las deducciones personales. En la Tabla 25 se detallan sus características.

Tabla 25

Cuentas personales especiales para el ahorro

Concepto deducible	• Depósitos, pagos o adquisiciones de cuentas personales especiales para el ahorro.
Requisitos	• Que el seguro tenga como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro. • El monto de estas erogaciones puede deducirse en el año en que se efectuó o en el año inmediato anterior, siempre que no se haya presentado la declaración anual correspondiente. • Uso de CFDI “depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones”.
Restricciones	• El monto máximo para los depósitos, pagos o adquisiciones es de \$ 152,000.00 anuales, considerando todos los conceptos mencionados. • Las acciones de fondos de inversión deben quedar en custodia del fondo de inversión, no pueden ser enajenados ni reembolsables hasta por cinco años a partir de su adquisición.

Nota. Elaboración propia con fundamento en el artículo 185 de la LISR (2024).

A diferencia de las otras deducciones personales establecidas en la Ley del ISR, el beneficio de los pagos por colegiaturas no se encuentra regulado dentro de dicha normatividad, sino que fue otorgado por medio de un decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2013. Este estímulo permite deducir los gastos educativos considerando las características que se especifican en la Tabla 26.

Tabla 26

Pagos por servicios de enseñanza

Concepto deducible	• Servicios de enseñanza (Colegiaturas)
Requisitos	• Las erogaciones deben realizarse para el contribuyente, su cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes en línea recta (también son considerados los adoptados como descendientes), mientras éstos no perciban más de un salario mínimo general elevado al año (UMA anual, equivalente a \$ 39,606.36). • Los pagos deben realizarse por servicios de enseñanza de educación básica y medio superior realizados a instituciones educativas privadas con reconocimiento de validez oficial de acuerdo a la ley General de Educación. • La forma de pago debe realizarse por medio de transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, siempre que estén a nombre del contribuyente y sean autorizados por el Banco de México. • El CFDI que ampare la operación debe contener el complemento de instituciones educativas privadas donde manifieste el nombre, CURP y nivel escolar del alumno, así como la clave de reconocimiento de validez oficial de la institución. • Uso de CFDI “pagos por servicios educativos (colegiaturas)”.

Restricciones

- No son deducibles las cuotas de inscripción o reinscripción.
- Debe expresarse por separado el monto correspondiente por concepto de enseñanza del alumno de otros conceptos pagados.
- Esta deducción no es aplicable cuando el/la estudiante perciba becas o apoyos económicos para pagar los servicios de enseñanza hasta por el monto cubierto.
- Las cantidades que el contribuyente recupere por este concepto no serán deducibles, considerando únicamente la diferencia.
- El límite máximo para cada nivel educativo será el siguiente:

Preescolar \$ 14,200.00	Primaria \$ 12,900.00
Secundaria \$ 19,900.00.	Profesional técnico \$ 17,100.00
Bachillerato o equivalente \$ 24,500.00	
- En caso de que en un mismo ejercicio fiscal existan pagos por dos niveles educativos se deducirá el monto mayor de ambos, así sea del que inicia o finaliza.

Nota. Elaboración propia con fundamento en el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa (2013).

Una vez abordados los conceptos deducibles, continuaremos hablando de la determinación anual. Así pues, en el mes de abril se debe presentar la declaración anual en el portal del SAT, bajo la siguiente liga <https://anualpf.clouda.sat.gob.mx/>, accediendo con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), tal como se presenta en la Figura 7.

Figura 7

Acceso al portal de declaración con contraseña

Acceso por contraseña

RFC:	RFC
Contraseña: ⓘ	Contraseña
e.firma portable:	Clave dinámica
Captcha:	 Escriba la palabra del captcha
	e.firma Enviar

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

También, el contribuyente tiene la opción de acceder con la Firma Electrónica Avanzada (Figura 8).

Figura 8

Acceso al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por medio de firma electrónica

Acceso con e.firma

Formulario de acceso al portal del SAT por medio de firma electrónica. El formulario contiene los siguientes campos y botones:

- Certificado (.cer):** Un campo de texto con el placeholder "Ubicación del certificado" y un botón "Buscar" a su derecha.
- Clave privada (.key):** Un campo de texto con el placeholder "Ubicación de la llave privada" y un botón "Buscar" a su derecha.
- Contraseña de clave privada: ?** Un campo de texto con el placeholder "Contraseña".
- RFC:** Un campo de texto con el placeholder "RFC".
- En la parte inferior derecha, hay dos botones: "Contraseña" y "Enviar".

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

Al acceder, aparecerá la pantalla presentada en la Figura 9, en donde se debe ingresar al apartado de presentar declaración señalada en la misma ilustración.

Figura 9

Pantalla de inicio de la declaración anual



Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

Posteriormente, se debe seleccionar el ejercicio o año de presentación, tipo de declaración (normal o complementaria) y la periodicidad, sumado a esto, se debe elegir el régimen de obtención de ingresos, para efectos de esta investigación se tomará en cuenta el régimen de sueldos, salarios y asimilados, como se presenta a continuación, finalmente debemos dar clic en “siguiente” tal como se visualiza en la Figura 10.

Figura 10*Datos iniciales de la declaración anual*

Declaración Anual

Inicio | Cerrar Sesión

 **Perfil del contribuyente**

Declaración

Ejercicio: Tipo de declaración: Período:

Ingresos a declarar

☒ Sueldos, salarios y asimilados

☐ Arrendamiento

☐ Enajenación de bienes

☐ Adquisición de bienes

☐ Intereses

☐ Premios

☐ Dividendos

☐ Demás ingresos

☐ Sólo datos informativos

Actividades empresariales y servicios profesionales

☐ Actividad empresarial y servicios profesionales (Honorarios)

☐ Plataformas tecnológicas

¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero o tienes impuesto pendiente de acreditar?

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal (ISSIF) en términos del Art. 32-H del CFF?

☐ ISR REPIPRES

☐ Enajenación de acciones en bolsa de valores

Siguiente

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

Continuando, observamos que aparecen cuatro apartados (Figura 11), en los cuales se debe ingresar uno a uno para solventar lo solicitado.

Figura 11*Apartados de la declaración*

Ingresos 2
Deducciones personales
Determinación
Pago

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

En el primero denominado “ingresos” permite conocer las percepciones obtenidas durante el ejercicio, realizando una distinción entre los ingresos gravados y exentos,

también presenta las retenciones que le fueron realizadas al contribuyente, es importante corroborar los montos visualizados, en caso de estar correctos se debe aceptar la precarga de datos, en caso contrario es indispensable corregirlos y agregar los ingresos manualmente (Figura 12).

Figura 12

Ventana de ingresos

Ingresos 2 Deducciones personales Determinación Pago

Sueldos, salarios y asimilados 2

Ingresos 2

Ingreso anual: 285,597

Agregar

RFC del retenedor	Nombre, denominación o razón social	Ingreso anual	Ingreso exento	Subsidio empleo	Retenciones ISR	¿Aceptas y reconoces la información precargada?	Validar/ Eliminar	Alerta
		285,597	38,571	0	32,599		 	

Ingresos exentos: 38,571
 Ingresos acumulables: 247,026
 Subsidio para el empleo: 0
 Impuesto retenido: 32,599

Guardar Perfil

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

Después encontramos “deducciones personales” donde se visualizan las erogaciones realizadas durante el año, aquí al igual que en el anterior se debe cerciorar la precarga de datos y la deducibilidad de estas. De forma inicial, el apartado se visualiza tal como en la Figura 13, en donde indica en automático qué tipo de deducción y el número de erogaciones por cada concepto.

En la parte superior izquierda nos indica el monto total deducible, esto significa el monto de las deducciones efectuadas que cumplen con los requisitos establecidos en la ley

y que se precargan de forma automática. En el lado superior derecho se observa el monto total por deducir que indica el máximo de deducciones que el contribuyente puede deducir, mismo que se puede actualizar.

Figura 13

Ventana de deducciones personales

• Deducciones personales

Da clic en el botón "Actualizar" para verificar que el Monto total deducible y las deducciones precargadas están mostrando los valores actualizados por la modificación de la información.

Monto total deducible	10,504	Monto total por deducir	41,639	Actualizar
-----------------------	--------	-------------------------	--------	------------

HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS 1	GASTOS MÉDICOS POR INCAPACIDAD O DISCAPACIDAD 0	GASTOS FUNERALES 0	DONATIVOS 0	INTERESES REALES 0	APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS Y PLANES PERSONALES DE RETIRO 0
PREMIOS POR GASTOS MÉDICOS 0	TRANSPORTE ESCOLAR 0	DEPÓSITOS EN CUENTAS ESPECIALES PARA EL AHORRO 0	COLLEGIATURAS 8	DEDUCCIONES PERSONALES ELIMINADAS 0	

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

En la parte inferior de este apartado se presentan las deducciones identificadas por el sistema, aquí es donde se puede corroborar que efectivamente la erogación reúne los requisitos de deducibilidad, tal como se presenta en la Figura 14.

Figura 14*Ventana de deducciones personales (parte inferior)***Facturas identificadas como posibles deducciones personales**

A continuación, se muestran las facturas que el SAT tiene identificadas como posibles deducciones personales, favor de verificarlas antes de enviar tu declaración.

Facturado

1,200.00

Deducible

1,200.00

¿Aceptas y reconoces la información precargada de tus deducciones personales por Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios?

Sí

Agregar**Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios**

Fecha emisión	RFC del emisor	Nombre, denominación o razón social	Descripción	Importe	Monto deducible
03/06/2024	RFC del emisor	Nombre, denominación o razón social	ATENCION MEDICA	1,200.00	1,200.00

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

En caso de que alguna deducción no se encuentre precargada es posible agregarse, debiendo requisitar cada uno de los campos dependiendo del tipo de deducción a adicionar, tal como se presenta en la Figura 15.

Figura 15**Ventana de deducciones personales (carga manual de deducciones)**

Proporciona los datos de la factura

Tipo de Deducción	Descripción
Intereses reales efectivamente pagados po ▾	
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	
Gastos médicos por incapacidad o discapacidad	
Gastos funerales	0.00 !
Donativos	
Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación)	
Aportaciones voluntarias y complementarias y planes personales de retiro	0.00
Primas por seguros de gastos médicos	
Gastos de transportación escolar obligatoria	
Depósitos en cuentas especiales para el ahorro	iso?
Pagos por servicios educativos (Colegiaturas)	▾ !

Cerrar **Guardar**

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

Continuamos con el apartado de “Determinación” (Figura 16), en él se expone de forma detallada el desglose del cálculo anual del impuesto, como lo menciona en el artículo 152 LISR, de esta determinación es posible obtener un saldo a favor, a pagar o cero, tal como se abordó en el eje de vinculación.

Figura 16*Ventana de determinación*

Determinación de Impuesto	
Ingresos acumulables	247,026
Deducciones personales	10,504
Base gravable	236,522
ISR conforme a la tarifa anual	30,505
Pagos provisionales	0
ISR retenido	32,599
Impuesto a favor del ejercicio	2,094
¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?	Devolución
Número de cuenta CLABE	
Nombre del banco	

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

En el último apartado “pago” se da a conocer el monto de saldo a favor, a pagar o en cero, según sea el caso. Posterior a ello, debe enviarse la declaración, en el botón inferior derecho como se visualiza en la Figura 17.

Figura 17*Ventana de pago*

The screenshot displays the 'Pago' (Payment) tab in the SAT portal. The main section is titled 'Determinación del pago' (Payment Determination). Below this, there is a sub-section 'Determinación pago' with a radio button. Underneath, the text 'A favor' (In favor) is followed by a text box containing the value '2,094'. At the bottom right, there are four buttons: 'Guardar' (Save), 'Perfil' (Profile), 'Revisar' (Review), and 'Enviar' (Send). The 'Enviar' button is circled in red.

Nota. Tomado de <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>.

Con lo anterior se establece una metodología integral que permite al contribuyente aplicar adecuadamente las deducciones personales en la declaración anual conforme a la normativa fiscal vigente. Al considerar cada concepto deducible, sus requisitos específicos y sus respectivas restricciones se fortalece la cultura contributiva y se fomenta el aprovechamiento legítimo de los beneficios fiscales. Así, el proceso de la declaración se convierte no solo en una obligación, sino en una oportunidad estratégica para ejercer los derechos fiscales de forma precisa y responsable.

II.8. EJEMPLIFICACIÓN

En este apartado se presentarán casos concretos que ilustran la aplicación de diversas deducciones, considerando los requisitos y límites permitidos por las leyes fiscales, tal como se explicó en los ejes anteriores. Con ello, se busca mostrar el impacto que las deducciones personales tienen en la determinación anual de impuestos y fomentar su correcta implementación en la práctica fiscal.

Para este propósito, se abordarán dos casos prácticos que permitan visualizar como se aplican las deducciones en diferentes escenarios, considerando aspectos clave, para contextualizar la teoría previamente expuesta y facilitar su aplicación en situaciones reales.

Caso 1. Declaración anual con saldo a pagar.

En el ejercicio fiscal 2024 el contribuyente “A” obtuvo un ingreso anual por \$ 575,000.00 (de los cuales \$ 75,000.00 corresponden a ingresos exentos), retenciones de ISR por \$ 50,000.00 y realizó las siguientes erogaciones por concepto de deducciones personales (Tabla 27):

Tabla 27

Erogaciones por concepto de deducciones personales (caso 1)

Concepto de deducción	Monto de la erogación	Observaciones
Prima de seguro de gastos médicos.	\$ 10,000.00	Corresponde a seguro complementario a servicios públicos de salud.
Aportaciones complementarias y planes de retiro.	\$ 18,000.00	Aportaciones voluntarias al SAR.
Transportación escolar obligatoria.	\$ 17,000.00	Gasto comprobado con CFDI.
Pagos por enseñanza (colegiaturas).	\$ 35,000.00	Colegiaturas de nivel secundaria pagadas en transferencia electrónica.
Total de deducciones	\$ 80,000.00	

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

De primera mano es necesario realizar la separación de los ingresos gravados y exentos, tal como se muestra en la Tabla 28.

Tabla 28

Determinación de los ingresos acumulables (caso 1)

Ingresos anuales	\$ 575,000.00
(-) Ingresos exentos	\$ 75,000.00
(=) Ingresos acumulables	\$ 500,000.00

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Posterior a ello se determina el monto máximo de deducciones personales a deducir, optando por el que resulte menor entre el 15% de los ingresos anuales vs. el valor de 5 UMAs anuales. Como se refleja en la Tabla 29 el monto menor es el determinado conforme a los ingresos obtenidos, por lo que, ahora tenemos la base para determinar si las erogaciones efectuadas serán o no deducibles en su totalidad.

Tabla 29

Determinación del límite deducible (caso 1)

Límite según ingresos obtenidos		Límite según UMA	
Ingresos anuales	\$ 575,000.00	UMA anual	\$ 39,606.36
(x) Límite permitido	15%	(x) Límite permitido	5
(=) Monto máximo por deducir	\$ 86,250.00	(=) Monto máximo por deducir	\$ 198,031.80

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Ahora, es preciso determinar el límite por cada tipo de deducción (Tabla 30).

Tabla 30*Límites por tipo de deducción (caso 1)*

Concepto de deducción	Monto de la erogación	Límite o Restricción
Prima de seguro de gastos médicos	\$10,000.00	Menor entre cinco UMAS o 15% de ingresos
Aportaciones complementarias y planes de retiro	\$18,000.00	Menor entre cinco UMAS o 10% de ingresos
Transportación escolar obligatoria	\$17,000.00	Menor entre cinco UMAS o 15% de ingresos
Pagos por enseñanza (colegiaturas)	\$35,000.00	Límite por nivel (\$30,000.00)
Total de deducciones	\$80,000.00	

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Una vez identificado lo anterior, se procede a agruparlos por tipo de límite para señalar el monto deducible de cada uno, tal como se observa en la Tabla 31.

Tabla 31*Determinación del monto deducible por tipo de límite (caso 1)*

Concepto de deducción	Monto de la erogación	Determinación	Comentario
Prima de seguro de gastos médicos	\$ 10,000.00	\$ 27,000.00 < \$ 86,250.00	El monto de ambas deducciones suma está dentro del límite permitido.
Transportación escolar obligatoria	\$ 17,000.00		
Aportaciones complementarias y planes de retiro	\$ 18,000.00	5 UMAS = \$198,031.80 10% de los ingresos = \$ 57,500.00	El importe determinado con base en la

$$\$ 18,000.00 < \$ 57,500.00$$

utilidad resulta menor, por lo que la erogación es deducible en su totalidad.

Pagos por enseñanza \$ 35,000.00 \$ 35,000.00 > \$ 19,900.00 (colegiaturas)

La totalidad de la erogación es superior al límite permitido, por lo que el excedente se considera no deducible.

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Una vez conocido el importe de las deducciones personales deducibles, en este caso es de \$ 64,900.00 (\$ 27,000.00 + \$ 18,000.00 + \$ 19,900.00), lo que representa una disminución de la cantidad inicial debido al excedente de erogaciones del límite permitido de los pagos por servicios de enseñanza.

Siguiendo con la determinación, continuamos con el desglose anual, tal como se indica en la Tabla 32.

Tabla 32

Determinación anual de ISR (caso 1)

Cálculo anual	
Ingresos anuales	\$ 575,000.00
(-) Ingresos exentos	\$ 75,000.00
(=) Ingresos acumulables	\$ 500,000.00
(-) Deducciones personales	\$ 64,900.00
(=) Base gravable	\$ 435,100.00
(-) Límite inferior	\$ 374,837.89

(=) Excedente de límite inferior	\$ 60,262.11
(x) Porcentaje	23.52 %
(=) ISR determinado	\$ 14,173.65
(+) Cuota fija	\$ 60,049.40
(=) ISR causado	\$ 74,223.05
(-) ISR retenido	\$ 50,000.00
(=) ISR a pagar	\$ 24,223.00

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Caso 2. Declaración anual con saldo a favor.

En el ejercicio fiscal 2024 el contribuyente “B” obtuvo un ingreso anual por \$ 592,000.00 (de los cuales \$ 84,000.00 corresponden a ingresos exentos), retenciones de ISR por \$ 69,000.00 y realizó las siguientes erogaciones por concepto de deducciones personales (Tabla 33):

Tabla 33

Erogaciones por concepto de deducciones personales (caso 2)

Concepto de deducción	Monto de la erogación	Observaciones
Gastos médicos	\$ 68,000.00	Honorarios médicos, hospitalarios, estudios clínicos y compra de lentes ópticos. (La factura de estudios clínicos fue de 5,000.00 fue pagada en efectivo, El valor de los lentes ópticos fue de \$ 2,700.00)
Gastos funerarios	\$ 39,500.00	Se cubrió un servicio funerario para un familiar ascendiente en línea recta.
Intereses reales por créditos hipotecarios	\$ 23,000.00	\$ 1,000.00 corresponden a recargos.

Aportaciones complementarias y planes de retiro	\$ 25,000.00	Aportaciones voluntarias al SAR.
Prima de seguro de gastos médicos	\$ 17,500.00	Seguro complementario al IMSS.
Transportación escolar obligatoria	\$ 18,000.00	Servicio escolar obligatorio.
Cuentas personales especiales para el ahorro	\$ 50,000.00	Aportaciones a planes de ahorro con base en pensiones.
Pagos por servicios de enseñanza (Colegiaturas)	\$ 15,000.00	Gastos educativos de un descendiente de nivel bachillerato.
Total de erogaciones	\$ 220,000.00	

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Nuevamente, se determinan los ingresos acumulables realizando la distinción de ingresos gravados y exentos, de acuerdo con la Tabla 34.

Tabla 34

Determinación de ingresos acumulables (caso 2)

Ingresos anuales	\$ 592,000.00
(-) Ingresos exentos	<u>\$ 84,000.00</u>
(=) Ingresos acumulables	\$ 508,000.00

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Para continuar se establece el límite máximo a deducir por concepto de deducciones personales, como en el ejercicio anterior, se debe tomar el importe menor de comparar el 15% de los ingresos anuales contra el valor que resulte de obtener cinco UMAS anuales, tal como se desglosa en la Tabla 35.

Tabla 35*Determinación de límite de deducciones personales (caso 2)*

Límite según ingresos obtenidos		Límite según UMA	
Ingresos anuales	\$ 592,000.00	UMA anual	\$ 39,606.36
(x) Límite permitido	15%	(x) Límite permitido	5
(=) Monto máximo por deducir	\$ 88,850.00	(=) Monto máximo por deducir	\$ 198,031.80

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Después de haber determinado que el límite máximo para deducir será de \$ 88,850.00 se procede a señalar los límites máximos por cada concepto (Tabla 36).

Tabla 36*Límite por concepto deducible (caso 2)*

Concepto de deducción	Monto de la erogación	Límite o Restricción
Gastos médicos	\$ 68,000.00	Menor entre cinco UMAS o 15% de ingresos.
Gastos funerarios	\$ 39,500.00	Máximo: 1 UMA (\$39,606.36)
Intereses reales por créditos hipotecarios	\$ 23,000.00	—
Aportaciones complementarias y planes de retiro	\$ 25,000.00	Menor entre cinco UMAS o 10% de ingresos.
Prima de seguro de gastos médicos	\$ 17,500.00	Menor entre cinco UMAS o 15% de ingresos.
Transportación escolar obligatoria	\$ 18,000.00	Menor entre cinco UMAS o 15% de ingresos.
Cuentas personales especiales para el ahorro	\$ 50,000.00	Máximo: \$152,000.00

Pagos por servicios de enseñanza (Colegiaturas)	\$ 15,000.00	Límite por nivel (Bachillerato: \$24,500.00)
Total de deducciones	\$ 220,000.00	

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Posteriormente, en la Tabla 37 se presenta el importe deducible por cada tipo de límite.

Tabla 37

Monto deducible por tipo de límite (caso 2)

Concepto de deducción	Monto de la erogación	Determinación	Comentario
Gastos médicos	\$ 68,000.00	Total deducible de las erogaciones con el mismo límite es de \$ 157,500.00.	Se excluyen \$ 5,000.00 por la erogación en efectivo, el desembolso por los lentes ópticos solo será deducible \$ 2,500.00.
Gastos funerarios	\$ 39,500.00		
Intereses reales por créditos hipotecarios	\$ 23,000.00	\$ 157,000.00 > \$ 88,850.00 Ante esto, sol será deducible el límite (88,850.00)	Por lo tanto, el monto de erogaciones deducibles por este concepto es de \$ 62,800.00.
Prima de seguro de gastos médicos	\$ 17,500.00		Los gastos funerarios no exceden del monto permitido, por lo que serán considerados dentro del límite.
Transportación escolar obligatoria	\$ 18,000.00		Se excluye \$ 1,000.00 por no ser deducible los recargos.
	\$ 25,000.00	5 UMAS = \$198,031.80	

Aportaciones complementarias y planes de retiro		10% de los ingresos = \$ 59,200.00	El importe determinado con base en la utilidad resulta menor, por lo que la erogación es deducible en su totalidad.
		\$ 25,000.00 < \$ 59,200.00	
Cuentas personales especiales para el ahorro	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00 < \$ 152,000.00	La erogación por este concepto es deducible en su totalidad al no exceder del límite permitido.
Pagos por servicios de enseñanza (Colegiaturas)	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00 < \$ 24,500.00	La totalidad del gasto es menor al límite permitido, por lo que se considera totalmente deducible.

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

En seguida, al haber obtenido \$ 178,850.00 como deducible se procede a realizar la determinación anual, tal como se ilustra en la Tabla 38.

Tabla 38

Cálculo anual de ISR (caso 2)

Cálculo anual	
Ingresos anuales	\$ 592,000.00
(-) Ingresos exentos	\$ 84,000.00
(=) Ingresos acumulables	\$ 508,000.00
(-) Deducciones personales	\$ 178,850.00
(=) Base gravable	\$ 329,150.00
(-) Límite inferior	\$ 185,852.58
(=) Excedente de límite inferior	\$ 143,297.42
(x) Porcentaje	21.36 %
(=) ISR determinado	\$ 30,608.33
(+) Cuota fija	\$ 19,682.13
(=) ISR causado	\$ 50,290.00
(-) ISR retenido	\$ 69,000.00

(=) ISR a favor	\$ 18,710.00
------------------------	---------------------

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Caso 3. Declaración anual con saldo a pagar.

En el ejercicio fiscal 2024 el contribuyente “C” obtuvo un ingreso anual por \$ 249,560.00 (de los cuales \$ 58,700.00 corresponden a ingresos exentos), retenciones de ISR por \$ 31,431.00, sin embargo, no realizó erogaciones por concepto de deducciones personales.

Primeramente, se determinarán los ingresos acumulables al separar la distinción de ingresos gravados y exentos, como aparece en la Tabla 39.

Tabla 39

Determinación de ingresos acumulables (caso 3)

Ingresos anuales	\$ 299,560.00
(-) Ingresos exentos	<u>\$ 58,700.00</u>
(=) Ingresos acumulables	\$ 240,860.00

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

Es preciso señalar que al no haber realizado desembolsos por deducciones personales se continúa a realizar la determinación anual, como está plasmado en la Tabla 40.

Tabla 40

Cálculo anual de ISR (caso 3)

Cálculo anual	
Ingresos anuales	\$ 299,560.00
(-) Ingresos exentos	<u>\$ 58,700.00</u>
(=) Ingresos acumulables	\$ 240,860.00
(-) Deducciones personales	<u>\$ 0.00</u>
(=) Base gravable	\$ 230,860.00
(-) Límite inferior	<u>\$ 185,852.58</u>

(=) Excedente de límite inferior	\$ 55,007.42
(x) Porcentaje	21.36 %
(=) ISR determinado	\$ 11,749.58
(+) Cuota fija	\$ 19,682.13
(=) ISR causado	\$ 31,431.00
(-) ISR retenido	\$ 31,431.00
(=) Saldo en cero	\$ 0.00

Nota. Elaboración propia con datos hipotéticos.

En un análisis más detallado de los casos prácticos se observa la influencia de las deducciones personales en los distintos escenarios que pueden derivarse de la declaración anual.

Es así como, en el primer caso, donde el contribuyente realizó un número limitado de deducciones personales, se observa un saldo a pagar, a pesar de que las erogaciones por este concepto no fueron suficientes, si representó una reducción significativa a su carga fiscal. Por el contrario, en el segundo caso, el contribuyente aprovechó múltiples deducciones dentro de los límites establecidos en la ley del ISR, lo que le permitió obtener un saldo a favor, permitiéndole beneficiarse de una devolución de impuestos o compensación según su elección.

Posteriormente, en el tercer caso, en donde no se aplicaron deducciones personales, resultó una declaración con saldo en ceros; es decir, el impuesto determinado coincidió con las retenciones efectuadas en el ejercicio, en un escenario más favorable el haber facturado algunas deducciones personales lo situaría en un saldo a favor. Es así que, con los tres supuestos presentados se destaca la importancia de una planeación fiscal adecuada que permita el uso de deducciones personales para disminuir la carga tributaria dentro del marco de lo legal.

Finalmente, para complementar la aplicación práctica de las deducciones personales, se incluyen ejemplos de facturas correspondientes a algunos conceptos

analizados como honorarios médicos (Anexo 1), pagos por colegiaturas (Anexo 2) y constancia de intereses por crédito hipotecario (Anexo 3).

CONCLUSIONES

El presente estudio ha permitido el desarrollo de una cartografía conceptual sobre las deducciones personales que los contribuyentes pueden incluir al desarrollar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, integrando los fundamentos teóricos, normativos y prácticos, que han permitido el análisis detallado de cada uno de los ocho ejes de análisis que plantea la cartografía conceptual, a partir de la definición misma del concepto genérico de “deducción” hasta la aplicación práctica y su inclusión en una declaración anual de ISR; esta técnica de investigación documental permitió la clarificación profunda de los aspectos relevantes del tema de análisis; a partir de considerar como parte fundamental en el desarrollo de la investigación el establecimiento de un esquema metodológico claro que facilite tanto la comprensión como la aplicación de este concepto fiscal.

La integración de perspectivas etimológicas, contables y fiscales no solo permitió conocer la esencia del concepto de deducción, sino que también resaltó su importancia en las políticas públicas. En este sentido, la relación entre la teoría y la práctica se articula mediante ejemplos concretos, lo que fortalece la propuesta de contribuir al conocimiento académico y a servir de herramienta para los contribuyentes, también, evidencia la pertinencia de la cartografía conceptual como una herramienta de análisis.

Respecto a la noción del concepto, se pueden identificar las diversas perspectivas aplicables al constructo deducción; en sentido general, es la acción de restar o disminuir una cantidad; desde el enfoque contable, equivale a la identificación de costos y gastos que se asocian a la utilidad neta y en términos fiscales, representa un mecanismo permitido para disminuir la base gravable de ISR.

Asimismo, al definir las deducciones personales como un concepto destinado a cubrir necesidades básicas sin vinculación directa con la generación de los ingresos, se

sienta la base conceptual para comprender su relevancia. Esta integración de definiciones permite establecer claramente el alcance y finalidad de estas erogaciones.

Al analizar la categorización del concepto resaltó la distinción fundamental entre las deducciones estructurales y las no estructurales, ubicando a las deducciones personales en esta última categoría. Se concluye también que, mientras las primeras se relacionan directamente con la generación del ingreso y derivan de la actividad económica, las segundas corresponden a necesidades indispensables del contribuyente cumpliendo una función protectora y social.

De igual manera, esta clasificación revela la intención del legislador de brindar un tratamiento diferente en donde se reconoce la importancia de ciertos gastos no por su vinculación con los ingresos, sino por su relevancia en la calidad de vida de las personas, así, al establecer reglas y requisitos para cada tipo de deducción se facilita su aplicación en la determinación anual de impuestos.

En lo que respecta a la caracterización del tema de análisis, ésta se centró en destacar los atributos específicos; su finalidad intrínseca de cubrir necesidades esenciales (salud, educación, vivienda, etc.), la aplicación exclusiva en la declaración anual de personas físicas y la regulación en cuanto a límites y formas de pago. Es fundamental resaltar que estos pagos tienen restricciones precisas, dictadas por la LISR, por ejemplo, topes en montos o requisitos de aplicación, lo que da lugar a solo deducir erogaciones pertinentes.

Además, la naturaleza temporal y la periodicidad de su aplicación se ajustan a la dinámica del ejercicio fiscal, permitiendo que el contribuyente planifique de manera estratégica su declaración anual.

Por su parte, al desarrollar el eje relacionado con diferenciación, se logró distinguir las deducciones personales de otros beneficios fiscales, como exenciones, créditos, tasas reducidas, entre otros, subrayando su función de no incentivar la producción, sino la de

proteger el bienestar del contribuyente. Se aprecia, por tanto, que este concepto representa un mecanismo de minoración de los impuestos a pagar, al reducir la base gravable en función de los gastos que no guardan relación directa con la generación de ingresos.

Esta diferenciación es clave para comprender la lógica del sistema tributario, pues establece criterios de proporcionalidad y equidad, es decir, mientras otros beneficios se orientan hacia diferentes sectores específicos, las deducciones personales se enfocan en reconocer los gastos esenciales que ajustan la base gravable acorde a los desembolsos necesarios para la subsistencia y desarrollo personal.

En lo que se refiere al eje de clasificación, su análisis permitió identificar diversos rubros involucrados, tales como: servicios de salud, gastos funerarios, donativos, educación, ahorro y retiro, intereses hipotecarios, e impuestos locales, entre otros. La presentación por categorías ayudó a identificar de manera precisa los conceptos deducibles y sus respectivas limitaciones legales, facilitando su aplicación práctica en la declaración anual.

La claridad en la clasificación no solo favorece al contribuyente a ubicar sus erogaciones dentro del marco normativo, pues también ofrece a los expertos en materia fiscal una herramienta didáctica adecuada para la actualización y desarrollo como profesionales.

A su vez, el eje de vinculación permitió la exposición de forma explícita del impacto directo que tienen las deducciones personales en la determinación de la base gravable anual de ISR. La integración de estos gastos en la declaración anual permite reducir el impuesto causado, generando incluso saldos a favor que pueden ser compensados o solicitados en devolución.

Asimismo, la correcta vinculación de las deducciones con el proceso de determinación del impuesto constituye un puente entre la teoría y la práctica, evidenciando cómo la aplicación de los requisitos y límites establecidos son indispensables para la

correcta determinación. Por ello, en este eje se reafirmó la importancia estratégica de planificar y documentar adecuadamente cada erogación para optimizar el resultado anual.

En lo que respecta al eje de análisis vinculado con la metodología, su desarrollo permitió desglosar de manera sistemática cada uno de los diferentes conceptos deducibles, identificando e integrando los aspectos teóricos de fondo y forma que los contribuyentes deben cumplir para asegurar deducciones óptimas. Además, se reflejó a detalle cada paso del proceso, desde la verificación de la deducibilidad de cada gasto hasta la validación del CFDI, de tal manera que funja como guía para los interesados en estos temas fiscales.

Finalmente, la ejemplificación permitió el desarrollo de casos prácticos hipotéticos que ilustran la aplicación de las deducciones personales en eventuales escenarios reales, demostrando las repercusiones en la determinación de ISR anual. A través de comparativos entre contribuyentes que aplican o no estas deducciones se logra materializar el impacto directo de este mecanismo de deducción, al obtener saldos a pagar o hasta saldos a favor, en función de la adecuada incorporación de las erogaciones deducibles.

Estos ejemplos prácticos muestran de forma cuantitativa cómo la correcta aplicación de la normativa fiscal puede optimizar la situación tributaria, de este modo, la ejemplificación ayudó a reforzar los argumentos teóricos, proporcionando una guía para quienes se enfrentan al proceso de declaración anual.

En resumen, a través de este análisis documental se propone un aporte significativo tanto teórico como práctico al integrar múltiples enfoques, una clasificación rigurosa de conceptos y el desglose metodológico para ofrecer una herramienta aplicable y comprensible para el contribuyente. Al articular de manera coherente los diferentes ejes de análisis se logra una visión integral que fomenta la planificación fiscal, garantiza el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aporta en la equidad de la carga tributaria.

Es por ello que, lo dispuesto en esta investigación constituye un referente en cuanto a la sistematización de los procedimientos y requisitos para la deducibilidad de los gastos

personales, resaltando la importancia de la correcta documentación y verificación de la información, esta cartografía conceptual se propone como un punto de partida para futuras investigaciones y, además, para el mejoramiento de políticas tributarias en beneficio tanto del fisco como de los contribuyentes.

REFERENCIAS

- Aguilar Latabán, M. (2022). *La proporcionalidad y equidad de las deducciones personales artículo 151 de la Ley del ISR*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Querétaro]. Repositorio institucional DGBSDI – UAQ.
- Alfás Cantón., M. (2014). *Los beneficios fiscales en el ámbito del derecho tributario local*. [Tesis de doctorado, Universidad de Almería] <https://books.google.com.pe/books?id=Kbv9AgAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>.
- Álvarez Hinostroza, M. A. (2007). *Las deducciones de las personas físicas y morales reguladas en la ley del impuesto sobre la renta*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional de la UNAM.
- Arias González, J., L. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica. Para ciencias administrativas, aplicadas, artísticas, humanas*. Enfoques Consoulting.
- Ariza Rodríguez, D. A. (2011). La sutil diferencia entre exenciones y no sujeciones. *Económicas Corporación Universitaria de la Costa*. 32(1), 45-51. <https://revistascientificas.cuc.edu.co/economicascuc/article/view/1155>
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo editorial patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Barrón Morales, A. (2000). *Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas*. Ediciones Fiscales ISEF. https://www.google.com.mx/books/edition/Estudio_Pr%C3%A1ctico_del_ISR_para_Personas/Xtd6HhuvF24C?hl=es&gbpv=1&dq=Estudio+Pr%C3%A1ctico+del+ISR+para+Personas+F%C3%ADsicas&printsec=frontcover
- Cárdenas Cutiño, G. A., y Daza Ramírez, M. T. (2004). *Diccionario de contabilidad y sistemas de información*. Universidad de Guadalajara.

- Cárdenas Landeros, A. (2021). Declaraciones anuales de personas físicas, análisis jurídico respecto al límite establecido en cuanto a las deducciones personales. *Ex lege revista electrónica de divulgación jurídica y criminológica*. 4(7), 35-48.
https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/exlege_07.php
- Cárdenas Landeros, A. (2024). Propuesta de adición de pagos de colegiaturas e inscripción en instituciones educativas privadas de nivel profesional, en el artículo 151 de la ley del impuesto sobre la renta, para efecto de que sea considerada como una deducción personal (legislación 2024). *Ex lege Revista electrónica de divulgación jurídica y criminológica*. 6(13), 22-32.
https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/exlege_13.php
- Carrasco Iriarte, H. (2023). *Derecho fiscal*. IURE Editores.
<https://elibro.net/es/ereader/uachiapas/247022?page=298>
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2015). *Aspectos relevantes del rubro de Presupuesto de Gastos Fiscales 2015 – 2016*.
<https://cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2015/agosto/cefp0172015.pdf>
- Centro de Prioridades Presupuestarias y Políticas (2020). *Tax Exemptions, Deductions, and Credits*. <https://www.cbpp.org/research/policy-basics-tax-exemptions-deductions-and-credits>
- Chávez Chávez, J. L. (2022). La importancia de las deducciones en materia fiscal federal. *Inceptum*, 4(7), 89-100. <https://doi.org/10.33110/inceptum.v4i7.86>
- Código Fiscal de la Federación [CFF]. 2021. Diario Oficial de la Federación 31 diciembre de 1981 (México).
- Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (2023). *Informe de gastos tributarios en los países del COSEFIN*.
<https://cosefin.org/gastotributario/>

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (2025). *Normas de Información Financiera NIF 2025*. CINIF.

Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa de 2013 [con fuerza de ley]. Diario Oficial de la Federación 26 diciembre 2013.

Dirección de Presupuestos (2012). *Medición y evaluación del gasto tributario*.
<https://www.dipres.gob.cl/598/w3-article-94691.html>

Dorantes Chávez, L. F. y Gómez Marín, M. E. (2014). *Derecho fiscal*. Grupo Editorial Patria.
<https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/9786074385366.pdf>

Feregrino Paredes, B. (2015). *Diccionario de términos fiscales ISR CFF IVA y otras disposiciones fiscales 2015*. Editorial ISEF.

Fidias, G., A. O. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología Científica*. Editorial episteme.
https://books.google.com.co/books?id=W5n0BgAAQBAJ&hl=es&source=gbs_navlinks_s

Fondo Monetario Internacional (2007). *Manual de transparencia fiscal (2007)*. International Monetary Fund, Publication Services.
<https://www.imf.org/external/np/fad/trans/spa/manuals.pdf>

Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (2005). *Gasto tributario: concepto y aspectos metodológicos para su estimación*.
<https://www.fiel.org/publicaciones/Documentos/DOC87.pdf>

Galindo Alvarado, J. F. (2016). *Tributación de personas morales y personas físicas: impuestos*. Grupo Editorial Patria.
<https://elibro.net/es/ereader/uachiapas/39407?page=75>

- Galván Guerra, P. (2020). *Un estudio de la afectación ocasionada por la limitación de deducciones personales en ISR en relación a los derechos humanos internacionales*. [Tesis de maestría, Universidad de Guadalajara]. Repositorio Institucional de la Universidad de Guadalajara.
- Garduño Róman, S. A. (2002). Enfoques metodológicos en la investigación educativa. *Investigación administrativa*, 31(90). <https://doi.org/10.35426/IAv31n90.02>
- Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Red tercer milenio.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. (1984). *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo III D*. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1170-diccionario-juridico-mexicano-t-iii-d>
- Isidoro Cuevas, G. L. (2014). La exención tributaria. *Alegatos*, (87), 419-440. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/214>
- Jorratt, M., Villela, L., y Lembruger, A. (2010). *Los Presupuestos de Gastos Tributarios: Conceptos y Desafíos de Implementación*. <https://doi.org/10.18235/0012209>
- LISR (2024). Ley del Impuesto Sobre la Renta. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.
- Martínez Gutiérrez, J. (2005). *Análisis Deducciones Autorizadas para Efectos ISR*. Ediciones Fiscales ISEF.
- Morales Armenta, A. (2020). *Análisis práctico de ISR: personas físicas y morales*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. <https://elibro.net/es/ereader/uachiapas/151221?page=133>
- Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (2010). *Tax Expenditures in OECD Countries*, Editorial OECD, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264076907-en>

- Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (2023). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023*, Editorial OECD, Paris, <https://doi.org/10.1787/5a7667d6-es>
- Ponce Gómez, F. y Ponce Castillo, R. (2009). *Derecho fiscal*. Editorial Limusa. <https://archive.org/details/derechofiscal0000ponc/page/n7/mode/1up?view=theater>
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2023). *El ABC para personas contribuyentes: Manual de operación tributaria*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855004/El ABC personas contribuyentes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855004/El_ABC_personas_contribuyentes.pdf)
- Ramírez Esquivel, G. I. (2009) Deducciones autorizadas y sus requisitos. *Consultorio fiscal*, (445) 48-57. [https://www.academia.edu/7878662/Deducciones autorizadas y sus requisitos](https://www.academia.edu/7878662/Deducciones_autorizadas_y_sus_requisitos)
- Real Academia Española. (2025). Deducir. En *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.). Recuperado el 10 marzo 2025, de <https://dle.rae.es/deducir?m=form>
- Real Academia Española. (2025). Exención. En *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.). Recuperado el 10 marzo 2025, de <https://dle.rae.es/exenci%C3%B3n?m=form>
- Reyes Altamirano, R (2018). *Código Fiscal de la Federación. Aplicación práctica de los principios básicos fiscales y de las obligaciones y derechos de los contribuyentes 2018*. Tax Editores.
- Ríos Granados, G. (2020). *Manual de Derecho Fiscal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México.
- RLISR (2024). Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2015.
- Romero López, A. J. (2010). *Principios de contabilidad: normas de información financiera de la A-1 a la A-8 y B-2 y B-3; cuenta, partida doble, estados financieros e IVA*. Editorial McGraw- Hill.

- Sánchez Cepeda, M. G., Rodríguez Serrano, F. I., Jiménez Tapia, A., y Rodríguez Jaimes, F. (2017). Principales cambios fiscales en materia de deducciones personales aplicables en la declaración anual de personas físicas. *Academia Journals*, 9(2), 903-908. <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/1102>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022). Renuncias recaudatorias 2022. <https://www.gob.mx/shcp/documentos/renuncias-recaudatorias-2022>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2024). Renuncias recaudatorias 2024. <https://www.gob.mx/shcp/documentos/renuncias-recaudatorias-2024>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera sala. 1a./J. 15/2011, número de registro digital 162889 Tomo XXXIII, página 170. Febrero de 2011. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162889>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda sala. 2a./J. 25/2017, número de registro digital 2013873, libro 40, Tomo II, página 822. Marzo de 2017. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013873>
- The World Bank (2024). *Tax expenditure manual*. World Bank. <http://hdl.handle.net/10986/41871>
- Tobón, S. (2012). *Cartografía Conceptual: estrategia para la formación y evaluación de conceptos y teorías*. Instituto CIFE. <https://es.scribd.com/doc/293866858/Cartografia-Conceptual-Para-Formacion-y-Evaluacion>
- Tobón, S., Martínez, J. E., Valdez Rojo, E. y Quiritz, T. (2018). Prácticas pedagógicas: Análisis mediante la cartografía conceptual. *Revista Espacios*, 39(53). <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-31.html>
- Vázquez Reyes, J. E. y Velázquez Morales, M. L. (2018). Régimen de asalariados: lo referente a deducciones personales. *Jóvenes en la ciencia*, 4(1), 1476-1482.

<https://www.jovenesenlaciencia.ugto.mx/index.php/jovenesenlaciencia/article/view/2478>

Villela, L., Lemgruber, A. y Jorratt M. (2010). Gastos tributarios: la reforma pendiente. Trimestre fiscal. *BIBLAT revista de investigación científica y social*, 92, 79-119.
<https://biblat.unam.mx/hevila/Trimestrefiscal/2010/no92/2.pdf>

Zazueta Zazueta, E. y Sánchez Garay, A. J. (2023). La carga tributaria de los trabajadores en México: un análisis de los impuestos sobre sueldos y salarios. *Revista de derecho y opinión ciudadana*, 7(13), 61-90.
https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/013/004.pdf

ANEXOS

Anexo 1

Factura de honorarios médicos

RFC emisor:

Nombre emisor:

Folio:

RFC receptor:

Nombre receptor:

Código postal del receptor:

Régimen fiscal receptor:

Uso CFDI:

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Folio fiscal:

No. de serie del CSD:

Serie:

Código postal, fecha y hora de emisión:

Efecto de comprobante:

Régimen fiscal:

Exportación:

2024-10-28 19:08:21

Ingreso

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
85121600	06	1.00	E48	N/A	1,000.00	1,000.00		Si objeto de impuesto.		
Descripción	Honorarios médicos (sub)				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
Número de pedimento					IVA	Traslado	1,000.00	Exento		
Número de cuenta predial										

Moneda:

Forma de pago:

Método de pago:

Peso Mexicano

Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)

Pago en una sola exhibición

Subtotal

Total

\$ 1,000.00

\$ 1,000.00

Nota. Captura de pantalla tomada del portal del SAT, obtenido por comunicación personal.

Anexo 2

Factura de colegiaturas

RFC emisor:

Nombre emisor:

Folio:

RFC receptor:

Nombre receptor:

Código postal del receptor:

Régimen fiscal receptor:

Uso CFDI:

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Pagos por servicios educativos (colegiaturas).

Folio fiscal:

No. de serie del CSD:

Serie:

Código postal, fecha y hora de emisión:

Efecto de comprobante:

Régimen fiscal:

Exportación:

Ingreso

General de Ley Personas Morales

No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto	
86121503	PRIMARIA O SECUNDARIA	1	E48	SERVICIO	1,900.000000	1,900.0000		No objeto de impuesto.	
Descripción	COLEGIATURA DEL MES DE FEBRERO 2024								
Número de pedimento					Número de cuenta predial				

Moneda:

Forma de pago:

Método de pago:

Condiciones de pago:

Tipo de cambio:

Peso Mexicano

Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)

Pago en una sola exhibición

Contado

1

Subtotal

Total

\$ 1,900.00

\$ 1,900.00

Nota. Captura de pantalla tomada del portal del SAT obtenido por comunicación personal.

Irving Omar Hernández López

Anexo 3

Constancia de intereses por crédito hipotecario



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280 GUADALUPE INN
DELEGACION ALVARO OBREGÓN 01029 MEXICO D.F.

RFC:

CREDITO:

Febrero de 2025

C. Acreditado:

Esta es tu Carta Constancia de Intereses del ejercicio 2024 de tu crédito del Infonavit. Te será de ayuda para poder deducir en tu declaración anual los intereses reales pagados por tu crédito Infonavit, en caso de que debas presentarla. Contiene e indica el monto de los intereses nominales devengados, así como los intereses pagados en el ejercicio 2024 y los intereses reales. De esta forma cumplimos con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DOMICILIO Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO:

NOMBRE DEL ACREDITADO:

CALLE:

COLONIA:

MUNICIPIO:

ESTADO:

CP:

INTERESES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

Intereses nominales devengados:

Intereses pagados en el ejercicio:

Intereses reales pagados en el ejercicio:

Nota. Captura de pantalla proporcionada por comunicación personal.